

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

| | | | |
|---|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 13 de Febrero de 2008 | 6a. época | 4593 |
|---|---|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se designa Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
 Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el cual se designan a los Magistrados Titulares y Suplentes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.
 Pág. 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en relación con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 Pág. 22

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre Entidades Federativas, por la prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por los titulares de salud de todos los estados.
 Pág. 24

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Enajenación de Bienes Muebles No.001/2007 CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a todas las personas interesadas a participar como postores, en la enajenación por lote, de bienes muebles propiedad de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente autorizada por la H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en su Vigésima Séptima Sesión Consecutiva, Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el viernes 24 de agosto de 2007.
 Pág. 30

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DECRETO Por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.
 Pág. 31

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO: AC001/SO/08-II-08/166.- Por el que se autoriza la celebración de la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos; que se desarrollará conforme a la convocatoria respectiva.
 Pág. 33

ACUERDO AC003/SO/27-XII-07/156; Por el cual, se autoriza a los C.C. Lics. Jesús Giles Sánchez y Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal y Síndico respectivamente, a Celebrar, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Consortio Inmobiliario AROSA, S.A. de C.V.

..... Pág. 35

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Acuerdo.- Por el que se designa a la C. Eleuteria Bahena Carrillo, como titular de la Unidad de Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

..... Pág. 36

H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.

Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Yautepec Morelos.

..... Pág. 37

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 43

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, diputada MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ, turnó el oficio número 4244/2007 de fecha once de diciembre del año dos mil siete, suscrito por los licenciados RICARDO ROSAS PÉREZ Y EDGAR FILIBERTO OLMEDO LINARES, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretario General del mismo, por medio del cual remiten la terna para ocupar el cargo de la Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, por el período que corresponda y la cual se encuentra integrada por la Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, el Maestro en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA y la Licenciada HILDA MONTES DELGADO de quienes se adjuntan el original de los expedientes personales, de la Licenciada NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ compuesto de 230 doscientas treinta fojas útiles, del Maestro en Derecho ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA compuesto de 144 ciento cuarenta y cuatro

fojas útiles, con excepción del expediente original de la Licenciada HILDA MONTES DELGADO, quien de igual forma integra la terna, en razón de que con fecha quince de noviembre de dos mil siete, se remitió a esta soberanía Estatal, con motivo del procedimiento de evaluación del Magistrado Supernumerario Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, por ello solo se remitió copia certificada de la propia copia certificada que obra en los archivos de el Consejo de la Judicatura Estatal, compuesta de 210 doscientas diez fojas.

2.- De conformidad con lo que dispone el artículo 50 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, le corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno para su aprobación los nombramientos o designación de los servidores públicos para la integración del Tribunal Superior de Justicia, turnando el Presidente de la Mesa Directiva, como se ha mencionado en el numeral que antecede que fuera este órgano político quien atendiera la petición realizada por el Consejo de la Judicatura del Estado y del que se desprenden las consideraciones que se vierten.

3.- Por Decreto número quinientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4187 cuatro mil ciento ochenta y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, el Congreso del Estado de Morelos, designó como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo decreto mediante el cual, se determinó que iniciaría el ejercicio de su encargo por el término de seis años, a partir del veintidós de mayo del año dos mil dos hasta el veintiuno de mayo del año dos mil ocho.

4.- Por Decreto número quinientos veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573 cuatro mil quinientos setenta y tres, de fecha cinco de diciembre del año dos mil siete, el Congreso del Estado de Morelos, designó a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, como Magistrada Titular, y al Licenciado Armando Brito Astudillo, como Magistrado Suplente, ambos del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el período comprendido del primero de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Sin embargo, tal y como se manifiesta en el punto tercero de antecedentes la Licenciada fue designada Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, el cual inició sus funciones el primero de enero del año dos mil ocho. Por lo anterior, con fecha seis de diciembre del año dos mil siete la ciudadana Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, presentó ante esta Soberanía escrito de renuncia al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. En virtud, de lo

anterior el Congreso emitió el Decreto número quinientos cuarenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4576 cuatro mil quinientos setenta y seis, de fecha doce de diciembre del año dos mil siete mediante el cual acepta la renuncia de la ciudadana Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

5.- Con fecha dieciocho de enero del año en curso la Junta Política y de Gobierno, tomando en consideración que ningún ordenamiento jurídico establece el procedimiento para que el Congreso del Estado emita el dictamen relativo al nombramiento de Magistrado tanto supernumerario como numerario y a la vez se respete la garantía de audiencia de quienes integran la terna de la cual se nombrará el magistrado, en el caso concreto que nos ocupa, de magistrado numerario, aprobó el procedimiento del que es omisa la Ley, mismo que fue notificado en forma personal a los integrantes de la terna, por parte de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, en acatamiento a lo ordenado en el numeral IX del acuerdo que nos ocupa se acordó establecer el procedimiento para la Designación de Magistrado Numerario.

6.- El día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia señalada por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno antes mencionado, misma que se desahogó en los términos que se indican en el acta que se levantó para tal efecto.

Hecho lo anterior, se procede a dictaminar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVII, 89 y 97 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, es el órgano que tiene la facultad de designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del H. Tribunal Superior de Justicia, resulta también competente para resolver sobre la propuesta enviada por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante oficio número 4244/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo emitido por los integrantes del H. Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil siete, en donde después de haber realizado un minucioso análisis y deliberación de los perfiles de los profesionistas del derecho, para honrar el alto cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respetuosamente remite terna integrada por los profesionales del derecho siguientes: MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ; MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA; LICENCIADA HILDA MONTES DELGADO. Asimismo anexó dos expedientes personales en original de los Licenciados NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ y ALEJANDRO

HERNÁNDEZ ARJONA, el primero compuesto de 230 fojas útiles y el segundo se compone de 144 fojas útiles, quienes integran la terna correspondiente, con excepción del expediente original de la Licenciada HILDA MONTES DELGADO, quien también integra la terna, en razón de que con fecha quince de noviembre de dos mil siete, dicho expediente fue remitido a ésta Soberanía estatal con motivo de la evaluación del Magistrado Supernumerario Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar y que se compone de 210 fojas útiles.

Ahora bien, respecto a las documentales consistentes en los expedientes personales de la Licenciada NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, del Maestro en Derecho ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA y la Licenciada HILDA MONTES DELGADO, constantes de las fojas que han quedado señaladas con antelación, en virtud de que las mismas son remitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno, dado que las mismas consignan en copias certificadas los datos y documentos de la vida de los profesionistas del Poder Judicial del Estado de Morelos, con los cuales se realizará el análisis sobre los requisitos Constitucionales para ser Magistrado del Poder Judicial, y se insiste fueron proporcionados los expedientes por la autoridad que tiene a su cargo entre otras cosas la administración del personal del Poder Judicial, como lo es el Consejo de la Judicatura del Estado, sin que pase desapercibido el hecho de que, la Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, mediante escrito recibido por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año en curso, exhibió ochenta y cuatro constancias certificadas de todos y cada uno de los documentos que acreditan que la referida profesional del Derecho, reúne los requisitos Constitucionales, tanto de la Constitución Política Federal como de la Constitución Local para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con la petición de que al momento del estudio y análisis para su resolución por la Junta Política y de Gobierno se atienda a dichas constancias, con independencia de las constancias que integran el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura. Así las cosas:

A) En lo tocante al currículum vitae de la Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, precisa resaltar que de las constancias que se remitieron por el Consejo de la Judicatura respecto a éste profesionista consignan en 230 fojas útiles, son relativas a:

a) Original de historial de vida.- Curriculum Vitae actualizada al 2006.

b) Copia de reducción tamaño carta de un Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con fecha 24 de octubre de 1994, a favor de Nadia Luz María Lara Chávez (Foja 6).

c) Copia de Cédula Profesional No. 2049760, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría General de Educación Pública a favor de Nadia Luz María Lara Chávez (foja 154).

d) Copia de un certificado expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, donde se hace constar que Nadia Luz María Lara Chávez, cursó y aprobó las materias que constituyen la totalidad de la maestría en Derecho con orientación terminal en el área de Derecho Penal, de fecha 28 de julio de 1994 (foja 132).

e) Copia de acta de examen de grado de fecha 24 de junio de dos mil cuatro, mediante el cual se hace constar que Nadia Luz María Lara Chávez, presentó el examen final para obtener el grado de maestro con orientación terminal en el área de Derecho Penal y resultó aprobada por unanimidad de votos (foja 133).

f) Copia del acta de nacimiento de Nadia Luz María Lara Chávez, de fecha 29 de octubre de 1969, expedido por el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos (foja 4).

g) Copia del Diploma Expedido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Morelos por haber aprobado las materias que integran el curso de especialización judicial, ciclo escolar 2005 (foja 145).

h) Copia del reconocimiento otorgado a Nadia Luz María Lara Chávez por el Instituto Técnico del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado de Morelos, por haber participado en los cursos de práctica de procedimiento civil y penal del 15 de abril al 25 de junio de 1997, organizado por el referido Instituto dentro de su programa de Actualización Judicial (foja 146).

Asimismo, se encuentran adjuntas diversas documentales en fotocopia que acreditan los cursos realizados Diplomados impartidos, diplomados realizados, participación en congresos nacionales e internacionales, reconocimientos y experiencia profesional a saber, dichos documentos se encuentran tanto en la documentales certificadas que exhibió la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, mediante su escrito recibido por la Junta Política y de Gobierno, el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, como en el expediente personal que remitió el Consejo de la Judicatura a la Junta Política y de Gobierno referida; a saber:

CURSOS REALIZADOS

Curso de Derecho Penal en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos Junio-Diciembre de 1994.

Ciclo de Conferencias “La Procuración y Administración de Justicia”. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Módulo sobre aspectos teóricos prácticos de Derecho Procesal Civil, Familiar, Mercantil y Penal. CONEPOD A.C., México D.F. Junio de 1996.

Grafología Judicial Primer encuentro Hispano Latinoamericano, Instituto Superior en Pericia S.C. Centro Médico Nacional siglo XXI. Septiembre de 1997.

Simposium “El divorcio, el matrimonio y los hijos”, impartido en el Instituto de Salud Pública, por la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, A.C. Octubre 1997.

Diplomado Software Aplicativo. Informática Aplicada la Administración. Cuernavaca, Morelos. Junio-Diciembre de 1998.

Módulo de “Temas relevantes de la práctica procesal en Materia Civil y Familiar hacia una nueva legislación nacional tipo. CONEPOD A.C., México D.F. Marzo de 2001.

Curso “Conciencia de mi mismo”. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Junio de 2001.

Reunión nacional “La mediación y modos alternos de resolución de conflictos”. Academia Regional de Seguridad Pública. Morelia, Michoacán. Del 24 al 28 de septiembre de 2001.

Diplomado en calidad total. Instituto Técnico del Poder Judicial y Asociación de Jueces del Estado de Morelos, A.C. Cuernavaca, Morelos. Febrero de 2002.

Seminario “La administración de justicia en Alemania”. Poder Judicial del Estado de Morelos. Consejo de la Judicatura del Estado. Febrero del 2002.

Primer Congreso Nacional de Mediación Privada. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. México, D.F. de abril de 2002.

Primer Congreso Nacional de Mediación Privado. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. México, D.F. Abril de 2002.

Curso-Taller “Políticas y estrategias jurídicas para la protección a los usuarios de servicios financieros”, impartido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros. Diciembre de 2005.

Jornadas de Actualización en materia Familiar. Impartidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo del 2007.

Curso “El nuevo paradigma en la impartición de justicia penal. Desarrollo de habilidades técnicas en el juicio oral”.

ACTIVIDAD PROFESIONAL

Defensora de Oficio: Adscrita al Juzgado Segundo Penal, Primer Distrito Judicial. Adscrita a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Adscrita al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. 1989-1990.

Actuaria: Adscrita a la Primera Secretaría de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Analista Especializado: Adscrita a la Fiscalía Especial. Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. De Enero de 1991 a Febrero de 1992.

Actuaria: Adscrita a la Secretaría de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. De Febrero de 1991 a Abril de 1992.

Secretaria: Auxiliar del Juez Visitador del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. De Abril de 1992 a Septiembre de 1992.

Actuaria: Adscrita a la Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Del 25 de Septiembre de 1992 al 02 Octubre de 1992.

Secretaria de Acuerdos: Adscrita a la Secretaría- Actuaria en Materia Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. De Octubre de 1992 a Septiembre de 1993.

Secretaria de Acuerdos: Adscrita a la Primera Secretaría de Acuerdos Civiles del Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado. De Septiembre de 1993 a Mayo de 1994.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Adscrita a la ponencia número cinco de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Del 01 de Julio de 1994 al 31 de Mayo de 1995.

Juez de Primera Instancia: Participante y ganadora en primer examen de oposición ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos. 5 de julio de 1995.

Adscripción al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Del 6 de Julio de 1995 al 31 de Diciembre de 1995.

Adscrita al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos del 02 de febrero de 2001 al 09 de marzo de 2005.

Adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Del 10 de Marzo de 2005 a la actualidad.

PROPUESTAS:

Integrante de la terna para la designación de Magistrado Supernumerario Visitador, del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, supliendo la vacante del Licenciado Víctor Manuel González Cianci. Abril del 2005.

Integrante de la terna para la designación de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la evaluación del Licenciado Juan Manuel Jiménez Alegre. Mayo del 2006.

Integrante de la terna para la designación de Magistrado Numerario, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la evaluación del Licenciado Ramón García Jácome. En mayo de 2007.

COMISIONES:

Comisionada para impartir breve semblanza del Procedimiento Civil en Primera Instancia a estudiantes de Derecho de la Universidad Loyola de Nueva Orleans de los Estados Unidos de Norteamérica. Junio de 1997.

Comisionada para impartir un curso de actualización y capacitación para los Jueces de Paz de los 33 municipios y personal de apoyo, del Estado de Morelos. Octubre de 1997.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la Reunión del Consejo Técnico de Adopciones, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos. Octubre de 1998.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante la Reunión del Consejo Técnico de Adopciones, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos. Octubre de 1998.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los eventos organizados por las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en el Estado de Morelos, en la primera Semana Estatal de Educación Cívica. Noviembre de 2001.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en calidad de Presidenta de la Asociación de Jueces del Estado de Morelos, a la capacitación otorgada por Fundación Telmex- reintegra. Noviembre de 2005.

Comisionada en representación del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a la conmemoración del día Internacional de la Mujer. Febrero de 2006.

Comisionada en representación del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a la toma de protesta de la C. Norma Alicia Popoca Sotelo, como Presidenta Municipal de Cuernavaca. Marzo de 2006.

Comisionada en representación del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al Quinto Informe de Actividades, como Director General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos del Dr. Galván Sánchez. Marzo de 2006.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en las Mesas Regionales de Trabajo sobre la Agilización del Proceso de Adopción, en Tlaxcala. Junio de 2007.

Comisionada como representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en las mesas de trabajo para la Agilización del Proceso de Adopción, en el Estado de Morelos, 07 de diciembre de 2007.

DISTINCIONES.

Reconocimiento por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el apoyo brindado al voluntariado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Diciembre del 2002.

Reconocimiento por la Loyola University New Orleans School of Law, por apoyo a los estudiantes post graduados de dicha institución. Junio de 2003.

Presidenta de la Academia de Maestros en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Agosto del 2006 a agosto del 2007.

PARTICIPACIONES

Instructora en el curso de "Práctica de Procedimiento Civil y Penal". H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Instituto Técnico en el mes de Junio de 1997.

Participación en el curso de capacitación a funcionarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, sobre Derecho Procesal Civil. 20 de abril de 1998.

Participante en la elaboración de propuesta de reforma a la legislación Civil y cuadros comparativos de reformas pretendidas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Penal del Estado de Morelos en el mes de Agosto 1998.

Participación en el curso de "Derecho Procesal Civil y Penal", Poder Judicial del Estado de Morelos, Consejo de la Judicatura Estatal e Instituto Técnico del 13 de abril al 18 de agosto 1998.

Participación en la Semana Jurídica de la Universidad Privada del Estado de Morelos, con el tema "Procedimientos en materia familiar" en el mes de Octubre del 2000.

Participación en el Coloquio Nacional para el Análisis de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer. Instituto Nacional de las Mujeres y Relaciones Exteriores. México, D.F. en el mes de Noviembre de 2001.

Profesora en la Universidad Internacional, A.C. impartiendo los cursos de Derecho Civil y Derecho Civil I del mes de Febrero a Diciembre de 2001.

Ponente del tema "La prueba pericial en materia mercantil. Pertinencia de la prueba", en el 2º Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia, celebrada en Pachuca, Hidalgo en el mes de Junio de 2001.

Ponente del tema "La conciliación en los procedimientos civiles. Necesidad de capacitación en materia", en el 3er Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia celebrada en Guadalajara, Jalisco en el mes de Junio de 2002.

Ponente en la Semana Jurídica de la Universidad Privada del Estado de Morelos en el mes de Enero del 2003.

Ponente del tema "La aplicación de la Convención Internacional sobre aspectos civiles, de la sustracción de menores. Violatoria de garantías individuales", en el 5º Encuentro Nacional de Jueces, celebrado en Puebla en el mes de Mayo de 2004.

Ponente en el "1er Simposium de Violencia Familiar", de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Morelos en el mes de Noviembre del 2005.

Participación en la Coordinación del Primer Foro de Análisis y Opinión de la Academia de Maestros en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en el mes de Febrero del 2006.

Participación en el programa "Así es la Ley" con el tema "Artículo 131 del Código Procesal Penal" transmitido por el canal 3 de televisión, el 09 de marzo del 2006.

Participación como organizadora en el "Foro de Consulta Pública" denominado "La Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Morelos" del mes de Septiembre al mes de Diciembre de 2006.

Ponente del tema "Análisis del Código Familiar", en el Ciclo de Conferencias instaurado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Celebrado en Jojutla, Morelos en el mes de Marzo 2007.

Participación en las Mesas Regionales de Trabajo sobre la Agilización del Proceso de Adopción. Convocado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de Tlaxcala en el mes de Junio del 2007.

Ponente del tema "Reformas a la Legislación Familiar en Morelos, en Materia de Adopción", en la 8ª Reunión Nacional de Jueces de Primera Instancia realizada en Puerto Vallarta, Jalisco en el mes de Junio de 2007.

EXPERIENCIA ACADÉMICA.

Profesora en el Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos A.C., impartiendo los cursos de Contratos Civiles, Juicios Especiales y Derecho Mercantil II en el mes de Septiembre de 1998 a Febrero de 2000.

Profesora en la Universidad Interamericana. Impartiendo los –Cursos de Derecho Civil. Ciclo Escolar 2000-2001.

Catedrática en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, impartiendo el curso de Investigación Jurídica de Febrero a Julio de 2007.

Catedrática en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, impartiendo el curso de Derecho Civil Mexicano II de Febrero a Julio de 2007.

Catedrática en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, impartiendo el curso de Derecho Familiar del mes de Agosto de 2007 a la fecha.

De lo anterior se desprende que se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Maestra en Derecho aspire al cargo que pretende, consistentes en:

a) Es ciudadana mexicana por nacimiento, ya que nació el día 21 de diciembre de 1966 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior, puesto que se advierte del expediente que envía el Consejo de la Judicatura del Estado, ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, desde el año de 1990.

c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha 24 de octubre de 1994, obtuvo el título de licenciado en derecho y con fecha 08 de marzo de 1995, la cédula profesional para ejercer dicha profesión.

d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 41 años, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.

e) Se desprende que ha ejercido diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y en el Poder Ejecutivo, siendo el último el de Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, por lo que acredita una experiencia profesional superior a los tres años exigidos.

f) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior se advierte debido a que no existe prueba que acredite lo contrario.

g) Cuenta con estudios de Posgrado, en concreto Maestría en Derecho, con terminal en la especialidad de Derecho Penal, así como una cantidad considerable de reconocimientos, diplomas y constancias expedidos por diversas instituciones.

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

a) Notificación realizada con fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho al Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2ª/01-08, relativo al procedimiento para designar Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta autoridad tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de fecha treinta y uno de enero del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención de la profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerla personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

B) Por cuanto al Currículum Vitae del Maestro en Derecho Alejandro Hernández Arjona, es menester resaltar que las constancias que se remitieron por el Consejo de la Judicatura respecto a ésta profesionista, constantes en 144 fojas, son relativas a:

a) Original de historial de vida (currículum vitae) actualizado al 2006.

b) Copia en reducción tamaño carta de un Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos a favor de Alejandro Hernández Arjona. (foja 67).

c) Copia de mención honorífica que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos otorga a Alejandro Hernández Arjona con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos por la evaluación profesional de excepcional calidad académica que sustentó el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos. (foja 68).

d) Copia de la cédula profesional número 1776808 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de Alejandro Hernández Arjona con fecha 18 de marzo de 1993 (foja 69).

e) Copia del título de Maestro en Administración de Justicia expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a favor de Alejandro Hernández Arjona, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve. (foja 69).

f) Copia del acta de nacimiento de Alejandro Hernández Arjona de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos. (foja 5).

g) Copia del certificado de estudios del Diplomado en Administración Estatal y Municipal expedido por el Instituto de Administración Pública A. C. , a favor de Alejandro Hernández Arjona, expedido en mayo de 1999. (foja 73)

Asimismo se encuentran adjuntas diversas documentales en fotocopia que acreditan los cursos realizados, diplomados impartidos, diplomados realizados, participación en congresos nacionales e internacionales, reconocimientos y experiencia profesional a saber:

CURSOS REALIZADOS

Seminario de Derecho Parlamentario. Impartido por la Universidad Anahuac del Sur durante el año 2000, con duración de seis meses.

Seminario de Derecho Procesal Constitucional. Impartido por la Casa de la Cultura de la Suprema Corte de la Nación en Cuernavaca, Morelos, durante el año 2005.

Constancia de Lenguas Extranjeras (italiano). Expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras con fecha 29 de junio de 2001.

ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Juez Menor en Materia Civil y Penal. Cargo obtenido mediante examen de oposición y ejercido en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desde el día 17 de marzo de 1994, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Director de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. Cargo ejercido desde el día 1 de junio de 1998, hasta el 31 de abril del año 2000.

Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente. Cargo ejercido desde el día 1 de abril al 15 de noviembre de 2000.

Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente. Cargo ejercido desde el día 15 de marzo de 2002, hasta el 15 de abril de 2002.

Subprocurador de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada. Cargo ejercido dentro del período comprendido desde el día 16 de abril de 2002 hasta el 7 de enero de 2003.

Subprocurador Metropolitano. Cargo desempeñado del 9 de enero de 2003, hasta el 9 de enero de 2004.

Presidente del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Morelos. Desde el 11 de marzo de 2004.

EJERCICIO PROFESIONAL PRIVADO.

Responsable del despacho del Licenciado Josué Hernández Noguero entre los años de 1989 y 1994, ejerciendo la representación de las siguientes empresas:

Abogado externo de Banamex S. N. C.

Abogado externo de Ford Andrade.

Abogado externo de Distribuidora Toperware en el Estado de Morelos.

Abogado externo de Videocentro S. A. de C.

V.

Abogado de Constructora Raco S. A. de C. V.

Abogado de Cervezas Modelo en Morelos S. A. de C. V.

Abogado de INMOBILIARIA REMIL S. A.

Abogado de Grupo Imagen Goldzweight

DESEMPEÑO DOCENTE.

Titular de la materia Introducción al Estudio del Derecho. Escuela Preparatoria "Luis Rios Alvarado" de la U. A. E. M. en la Ciudad de Cuautla, Morelos, durante los años 1993 y 1994.

Titular de la materia Metodología Jurídica. En la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. A. E. M. entre los años 1998 a 2002.

Impartición del Diplomado de Derecho Penal en Teoría del Delito. A cargo de la U. A. E. M., Campus Jojutla, durante el año 2001.

Titular de la materia Derecho de Amparo. En la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. A. E. M. en el primer semestre de 2002.

Docente por invitación de la materia Teoría del Delito en la División de Posgrado de la Universidad Latina Campus Cuernavaca, en el segundo semestre de 2003.

Titular de la materia de Derecho Procesal Penal en la División de Estudios Superiores de Posgrado de la Facultad de Derecho Y Ciencias Sociales de la U. A. E. M.

Docente de la Materia de Derecho Municipal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. A. E. M., desde febrero de 2006.

No pasa desapercibido el hecho de que existe en contra del Maestro en Derecho Alejandro Hernández Arjona, una sanción impuesta por el Consejo de la Judicatura, en virtud de no haber acreditado con elemento de prueba alguno el argumento motivo de la queja administrativa que presentó en contra del la Lic. María Isabel Ocampo, en su carácter de Juez Auxiliar de la Visitaduría General.

De lo anterior se desprende que se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Maestro en Derecho aspire al cargo que pretende, consistentes en:

a) Es ciudadano mexicano por nacimiento, ya que nació el día 24 de abril de 1969 en la Ciudad de Cuautla, Morelos.

b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior, puesto que se advierte del expediente que envía el Consejo de la Judicatura del Estado, ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, desde el año de 1994.

c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha 27 de agosto de 1992, obtuvo el título de licenciado en derecho y con fecha 18 de marzo de 1993, la cédula profesional para ejercer dicha profesión.

d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 38 años, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.

e) Se desprende que ha ejercido diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y en el Poder Ejecutivo, siendo el último el de Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, por lo que acredita una experiencia profesional superior a los tres años exigidos.

f) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior se advierte debido a que no existe prueba que acredite lo contrario.

g) Cuenta con estudios de Posgrado, en concreto Maestría en Procuración y Administración de Justicia, así como una cantidad considerable de reconocimientos, diplomas y constancias expedidos por diversas instituciones.

h) Ha sido Subprocurador de Justicia en diversas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

a) Notificación realizada con fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho al Maestro en Derecho Alejandro Hernández Arjona, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2ª/01-08, relativo al procedimiento para designar Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta autoridad tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de fecha treinta y uno de enero del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención del profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlo personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

C) En lo tocante al Currículum Vitae de la Licenciada Hilda Montes Delgado es menester resaltar que de las constancias que se remitieron por parte de esta profesionista, constantes de 212 fojas útiles, fueron las relativas a:

a) Original de historial de vida (Currículum Vitae,) actualizada al 2 de abril de 2007 (fojas 101 a 106).

b) Copia en reducción tamaño carta de un título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco a favor de Hilda Montes Delgado. (Foja 111).

c) Copia de la cédula profesional número 2108970, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Hilda Montes Delgado, con fecha 10 de junio de 1995. (Foja 110).

d) Copia del acta de nacimiento de Hilda Montes Delgado, de fecha veintidós de enero de dos mil siete, expedido por el Juez del Registro Civil. (Foja 107).

e) Copias de constancias de nombramiento a favor de la profesionista propuesta que avalan su desempeño en el Poder Judicial Federal, a saber:

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Cuarto de Distrito como SECRETARIA DE JUZGADO INTERINA, por un mes a partir del 1º de enero de 1998.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA por el término de tres meses a partir del 15 de marzo de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 16 de junio de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, del 1º de agosto al 9 de noviembre de 1990 por compactación de puestos.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, del 16 de septiembre al 6 de noviembre de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL POR TIEMPO INDEFINIDO a partir del 1º de noviembre de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL DE BASE, en sustitución de la C. MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien venía ocupando la plaza en forma interina, con fecha 1º de abril de 1991.

Constancia de nombramiento expedida por el Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, por el término de quince días a partir del 16 de enero de 1993, en sustitución de la C. ELIA NAVARRETE SÁNCHEZ.

Constancia de nombramiento expedida por el Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL DE BASE del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, a partir del 1º de febrero de 1993.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, por el término de tres meses a partir del 16 de noviembre de 1994.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 16 de febrero de 1995 y con vencimiento el 15 de mayo de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL DE BASE, a partir del 16 de mayo de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como ACTUARIA JUDICIAL INTERINA, por el término de mes a partir del 16 de mayo de 1995, con vencimiento al 15 de junio de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como ACTUARIA JUDICIAL INTERINA, por el término de quince días a partir del 16 de junio de 1995, con vencimiento al 30 de junio de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL DE BASE, a partir del 11 de julio de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de cuatro meses a partir del 05 de mayo de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL DE BASE, cédula 875/98, con efectos a partir del 02 de octubre de 2002.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de dos meses a partir del 05 de marzo de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 1º de enero de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA SUPERNUMERARIA, comisionada en la Ponencia del Magistrado Presidente de la segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 16 de agosto de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, a partir del 15 de enero de 2007.

Constancia expedida por el Presidente del Consejo de la Judicatura donde se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del 09 de julio de 2007.

Constancia expedida por el Presidente del Consejo de la Judicatura, donde se le concede licencia con goce de sueldo para separarse de su cargo como Juez Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, del 11 al 25 de septiembre de 2007.

Además de lo anterior se desprende que se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

a) Es ciudadana mexicana por nacimiento, ya que nació el día 08 de noviembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis en Emiliano Zapata, Morelos.

b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior, puesto que se advierte de la hoja de servicio expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, de donde se desprende que ha desempeñado diversos cargos desde el año de 1973 mil novecientos sesenta y tres.

c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha 8 de mayo de 1995, obtuvo el título de licenciado en derecho y con fecha 10 de julio de 1995, la cédula profesional para ejercer dicha profesión.

d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 51 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.

e) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior se advierte debido a que no existe prueba en el expediente que acredite lo contrario.

f) Ha ocupado el cargo de Secretario de Juzgado Interino y Oficial Judicial Interina del Poder Judicial de la Federación.

g) Ha asistido a diversos diplomados y cursos impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, no pasa por alto para este órgano, el puntualizar que respecto al desempeño de la profesionista que se analiza, la misma solicitaba de forma continua y reiterada licencias sin goce de sueldo y por lapsos de tiempo relativamente considerables, sin más elementos que permitan deducir, circunstancias personales u oficiales, situación que si bien es cierto que no la descalifica para acceder al cargo de Magistrado numerario, pero que sí debe ser tomada en cuenta como parte de su desempeño dentro de la carrera judicial, relacionada con la excelencia que se busca para los magistrados en su papel de impartidores de justicia.

Ahora bien, con relación a todas las documentales mencionadas, en virtud de obrar en originales y en copia certificada hacen prueba plena para esta soberanía, desglosándose de la forma siguiente:

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

a) Notificación realizada con fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho a la Licenciada Hilda Montes Delgado, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2^a/01-08, relativo al procedimiento para designar Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta soberanía tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de treinta y uno de enero del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención del profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlo personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

Bajo esa perspectiva y siguiendo el orden que el propio consejo de la Judicatura del Estado estableció para integrar la terna, se procederá a analizar la misma, sin que pase por alto que el propio órgano del Poder Judicial que propone, mediante acuerdo emitido en sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil siete, determinó que los profesionistas que integran la terna en comento, reúnen los requisitos constitucionalmente exigidos para ser designados como magistrados y se procederá además a realizar el análisis objetivo y comparativo al que en múltiples ocasiones se ha hecho referencia, se tomarán en consideración los diferentes elementos y lineamientos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para realizar el nombramiento de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

ARTÍCULO 26.- No pueden ser Diputados:

I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- (DEROGADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE1999).

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Administradores de Rentas, los Delegados o equivalentes de la federación, los Miembros del Ejército en servicio activo, los Jefes de Policía de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales.

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior Gubernamental, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior Gubernamental, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior Gubernamental, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de conformidad con lo previsto en esta Constitución; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, al Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Las designaciones a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio previsto en el artículo 44 de la presente Constitución;

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior Gubernamental y los Presidentes Municipales y Síndicos;

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 60.- No pueden ser Gobernador del Estado:

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección.

ARTÍCULO 87.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la Profesión Jurídica.

ARTÍCULO 88.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen; cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Congreso y sólo en el caso de los Magistrados interinos, podrá designar también la Diputación Permanente; en todos los casos serán designados de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Autoridad o Institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos.

De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 96.- Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de ese término, serán concedidas por el Congreso y en sus recesos por la Diputación permanente.

ARTÍCULO 97.- Las faltas absolutas de los Magistrados se cubrirán mediante nombramiento, en términos del Artículo 89.

Como puede observarse de la transcripción antes realizada, en tratándose de la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta parte tiene que acogerse únicamente y exclusivamente a lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVIII, 87 y 89 (puesto que los demás artículos referidos hacen alusión a otros aspectos diferentes al nombramiento y designación del servidor público que nos ocupa), los cuales desde luego que se analizan de la forma siguiente:

- Que el Congreso del Estado de Morelos, tiene la potestad única y soberana para designar a los magistrados del Poder Judicial del Estado.

- Que para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia debe reunir los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución del Estado.

- Que el nombramiento debe ser realizado preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Asimismo, se sostiene que el Congreso del Estado de Morelos, al tener la facultad exclusiva, constitucional, discrecional y soberana de designar de entre otros servidores públicos a los magistrados del Poder Judicial, tiene el imperativo de analizar que los profesionistas que integran la terna reúnan los requisitos aludidos. En tal virtud, se expone lo siguiente.

El artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de dicha Constitución.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto de público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

5. Haber residido en el país durante los dos años posteriores al día de la designación.

Por su parte la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

- II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

- III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Autoridad o Institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Sin que pase por alto mencionar que tanto la Constitución Federal en su artículo 116 fracción III, párrafo tercero y el artículo 87 de la del Estado, sostienen que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Sentados los precedentes anteriores, se procede a realizar un breve estudio comparativo, en términos de los artículos citados.

| Nadia Luz María Lara Chávez | Alejandro Hernández Arjona | Hilda Montes Delgado |
|---|---|---|
| I.- Es ciudadana mexicana por nacimiento, nacida en Cuernavaca, Morelos. II.- Ha residido en el Estado los últimos diez años. III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. IV.- Tiene 41 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años. V.- Cuenta con carrera judicial desde el año de 1990 en el Tribunal Superior de Justicia del | I.- Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en México, Distrito Federal. II.- Ha residido en el Estado, los últimos diez años. III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. IV.- Tiene 38 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años. V.- Cuenta con carrera judicial desde el mes de marzo de 1994 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. VI.- No ha sido condenado por delito doloso o culposo, en términos de la carta de no antecedentes | I.- Es ciudadana mexicana por nacimiento, nacida en Emiliano Zapata, Morelos. II.- Ha residido en el Estado los últimos diez años. III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero. IV.- Tiene 51 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años. V.- Cuenta con carrera judicial desde el mes de enero de 1973 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que se encuentren quejas en su expediente. VI.- No obra constancia alguna que acredite que ha sido condenado por delito doloso o culposo, ni el Consejo de la Judicatura hace mención sobre este aspecto. (no exhibe carta de no antecedentes penales) VII.- Debido a la reiterada y continua solicitud de licencias con y sin goce de |

| | | |
|---|--|--|
| Estado. VI.- No obra constancia alguna que acredite que ha sido condenado por delito doloso o culposo, ni el Consejo de la Judicatura hace mención sobre este aspecto. VII.- Cuenta con el grado de maestro Derecho, con terminal en la especialidad de derecho Penal. VIII.- Cuenta con antecedentes docentes en diversas universidades privadas y en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. IX.- Cuenta con diversos cursos de actualización jurídica y diplomados. | penales que obra en el expediente. VII.- Existe una sanción impuesta por el Consejo de la Judicatura. VIII.- Cuenta con la Maestría en Procuración y Administración de Justicia. IX.- Cuenta con antecedentes docentes como catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. X.- Cuenta con diversos cursos de actualización jurídica y diplomados. | suelo y no obstante de que Consejo de la Judicatura del Estado establece que cuenta con excelente desempeño y no existen antecedentes que afecten su honorabilidad, el Congreso del Estado considera que no cuenta con probidad para desempeñar un cargo de tan alta honorabilidad y sobre todo responsabilidad como es la de Magistrado numerario VIII.- No cuenta con antecedentes de estudios de posgrado. IX.- No cuenta con antecedentes docentes. X.- Se advierte la existencia de cursos de actualización jurídica impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
|---|--|--|

No obstante el análisis anterior que pudiera parecer simplificado o abreviado, es menester proceder a analizar de forma pormenorizada los méritos de los profesionistas en comento y verificar que reúnen los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de magistrado numerario.

I.- Nadia Luz María Lara Chávez

Dicho lo anterior, se tiene que:

a) Es morelense por nacimiento, lo cual le favorece en términos del artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado.

b) Acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, situación que le favorece en términos de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Local.

c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con mas de diez años de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento según se observa, fue emitido con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.

d) Cuenta con 41 años de edad, ya que nació el 21 de diciembre de 1966. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 y le favorece.

e) Se acredita de forma fehaciente su reconocida honorabilidad, su competencia y antecedentes en la rama.

f) Acredita no contar con antecedentes penales en el Estado de Morelos, situación favorable para esta ciudadana.

g) Se desprende que ha cursado, la totalidad de los estudios de la maestría en derecho, con terminal en la especialidad de Derecho Penal, con la copia del título respectivo expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de fecha seis de septiembre del 2005.

Por tanto, a juicio de esta autoridad, tratándose de los méritos académicos, éstos son elementos preponderantes a considerar.

II.- Alejandro Hernández Arjona.

Por cuanto a este ciudadano, se advierte lo siguiente:

a) Es morelense por nacimiento, lo cual le favorece en términos del artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado.

b) Acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, situación que le favorece en términos de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Local.

c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con más de diez años de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento según se observa, fue emitido con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.

d) Cuenta con 38 años de edad, ya que nació el 24 de abril de 1969. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 y le favorece.

e) Se acredita de forma fehaciente su reconocida honorabilidad, su competencia y antecedentes en la rama.

f) No acredita no contar con antecedentes penales en el Estado de Morelos.

g) Se desprende que ha cursado, la totalidad de los estudios de la maestría Procuración y Administración de Justicia, con la copia del título respectivo expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de fecha dieciséis de agosto de 1999.

Por tanto, a juicio de esta autoridad, tratándose de los méritos académicos, éstos son elementos preponderantes a considerar.

II.- Hilda Montes Delgado:

Por cuanto a esta ciudadana, se advierte lo siguiente:

a) Es morelense por nacimiento, situación que le es favorable en términos del artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado.

b) No acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, empero se colige que ha permanecido en el mismo, atendiendo a las constancias que obran en su expediente personal, donde se advierte que ha prestado sus servicios al Tribunal Superior de Justicia desde el dos de enero de 1973, situación que le favorece en términos de la fracción III del ordinal aludido.

c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con una antigüedad de doce años con siete meses de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento, fue emitido con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.

d) Cuenta con 51 años de edad, ya que nació el ocho de noviembre de 1956. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 del ordenamiento mencionado y le favorece evidentemente.

e) Se acredita de forma fehaciente su reconocida honorabilidad, su competencia y antecedentes en la rama.

f) En cuanto a su reconocida honorabilidad no existen datos de su expediente personal que hagan presumir lo contrario, empero resalta para esta parte que en forma continua y reiterada solita licencias con y sin goce de sueldo, lo cual evidentemente redundaba en la ausencia del servidor en su cargo y por tanto el menoscabo en el conocimiento minucioso de todos y cada uno de los asuntos que le son asignados, situación que no le es favorable para desempeñar tan digno cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

g) No acredita de forma fehaciente, no contar con antecedentes penales en el Estado de Morelos, empero existe dicha presunción al no advertirse en su expediente personal, datos que hagan suponer lo contrario. Situación que le es favorable a esta profesionista, en términos de la ponderación que se realiza de la profesionista propuesta.

IV.- Atendiendo a lo anteriormente señalado y ponderando de forma objetiva y razonada, se puede colegir sin lugar a dudas, que quien cuenta con mayores méritos para ocupar el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez.

En efecto, para soportar la anterior afirmación, se abunda:

- A la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, le podrían favorecer las situaciones que han quedado plasmadas con antelación, en virtud de cumplir con todos los requisitos de ley y no contar con ninguna sanción por parte del Consejo de la Judicatura. Asimismo, es la que cuenta con mayor antigüedad en la carrera judicial al existir en su expediente menos solicitudes de licencias, caso contrario al de la Licenciada Hilda Montes Delgado, quien a pesar de contar con una carrera judicial desde 1973 en el Tribunal Superior de Justicia existen en su expediente antecedentes de reiteradas y continuas solicitudes de licencias.

• Al Maestro en Derecho Alejandro Hernández Arjona, al igual que la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, cumple con todos los requisitos de ley para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, empero existe cierto elemento negativo que desfavorecen su ejercicio, como lo es el hecho de existir una sanción decretada formalmente por el Consejo de la Judicatura tal y como ha sido señalado con antelación y que solo es indicativo frente a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez.

Siendo esta situación una obligación que el Poder Legislativo tiene, es decir, debe acreditarse plenamente que quien ocupe el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, satisfaga a plenitud los requisitos constitucionales exigidos, particularmente de excelencia.

• La Licenciada Hilda Montes Delgado independientemente de los datos favorables que se han expuesto y aún cuando tiene carrera judicial acreditable que le da un derecho preferencial a ocupar el cargo, es pertinente sostener que la misma no ha sido prestada de forma continua, dado a la existencia de reiteradas y continuas licencias con y sin goce de sueldo, lo que evidentemente redundaría en la ausencia del servidor en su cargo y por tanto el menoscabo en el conocimiento minucioso de todos y cada uno de los asuntos que le son asignados, lo que demerita su actuar como juzgador, al no haber realizado su labor como juzgador con excelencia y eficiencia, situación que esta autoridad adopta como propios y que ha considerado como desfavorables para esta ciudadana.

Por tanto, valorados razonada y lógicamente todos los argumentos, datos, pruebas y antecedentes vertidos, hacen colegir a este órgano de gobierno que el profesionista que reúne el perfil idóneo, es la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, quien cuenta con los méritos suficientes de calidad y eficacia, además de ser la más apta a juicio de esta autoridad, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, atendiendo a su experiencia en el ámbito judicial, así como ser catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Conclusión a la que ha arribado esta Junta Política y de Gobierno, valorando a través de este procedimiento de equivalencias que ha hecho concluir de forma objetiva, a través de un procedimiento cuantitativo e idóneo, el porque se propone a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Evidentemente a la luz de un sano juicio crítico y lógico, se pueden calcular objetivamente los mayores merecimientos de esta profesionista, puesto que a lo largo de este considerando y de todo el dictamen, se han puesto en evidencia todos y cada uno de los antecedentes profesionales de los integrantes de la terna, de los cuales sobresalen los de la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en relación con los otros dos, en experiencia en el ámbito judicial, como catedrática y como servidor público, razón por la cual se propone que sea esta profesionista del derecho quien ocupe el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Así las cosas, y en base a lo considerado, se estima que aún y cuando los profesionistas Alejandro Hernández Arjona e Hilda Montes Delgado cuentan con méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, esta soberanía considera con fundamento en las equivalencias comparativas vertidas con antelación, que la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez es la persona idónea para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria.

Por cuanto a la labor realizada por el Maestro en Derecho Alejandro Hernández Arjona dentro del Poder Judicial, ha sido importante ocupando diversos cargos, sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad la sanción decretada por el Consejo de la Judicatura lo que también equivale a considerar que cuenta con mayores méritos la profesionista Nadia Luz María Lara Chávez para ser designada Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos políticos y vinculada con el principio de carrera judicial.

P./J. 17/2006

Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 17/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1448. Tesis de Jurisprudencia.

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.

P./J. 16/2006

Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 16/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1250. Tesis de Jurisprudencia.

De lo anterior se concluye que esta soberanía tiene la obligación de garantizar la idoneidad de la persona designada a ocupar el cargo de Magistrado Numerario, a fin de garantizar que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.

En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del 2008, realizada la votación correspondiente, conforme al Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, el resultado fue el siguiente: 23 votos a favor, 4 votos en contra y cero abstenciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE DESIGNA MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- Se designa a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El profesionista aludido, deberá desempeñar su cargo a partir de que rinda protesta ante el Pleno de esta Soberanía, por un término de seis años.

ARTÍCULO 3.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del profesionista que se designe, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales del artículo 70 fracción XVIII.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de Febrero de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERACIONES.

Que por disposición del artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, y en consonancia con el artículo 23, fracción VII de la misma Constitución, los magistrados serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura.

Que la misma fracción del artículo 23 establece que se conformará una comisión calificadora integrada por tantos diputados como grupos parlamentarios integren el Congreso del Estado; a efecto de que ésta emita una convocatoria pública y previo el análisis que haga de los aspirantes remita la propuesta al pleno del Congreso.

Que en términos del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Morelos, el Congreso del Estado debe designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, a más tardar cinco días antes de que concluyan el encargo de los mismos y en relación con ello el artículo 210 del mismo Código establece que durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados por un período más.

Que con fecha 31 de diciembre de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4024, el decreto 896 mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos, designó como Magistrados propietarios del Tribunal Electoral de la Entidad, a los ciudadanos ANGEL GARDUÑO GONZALEZ, JUAN TORRES SANABRIA Y PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ; y como suplentes a los ciudadanos: BEATRIZ FLORES ANGELES, CARLOS JARAMILLO ENCISO Y GONZALO HECTOR POMPOSO ALMADA RUIZ; por el término de cuatro años.

Que el Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades soberanas que le establece la Constitución del Estado, aprobó, mediante el decreto número 80, publicado el 31 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial Num. 4301, la designación de dichos magistrados por un período más de cuatro años, mismo que concluye fatalmente el 31 de

diciembre de 2007, motivo por el cual el Congreso debe proceder a designar a los magistrados propietarios y suplentes que deban sucederles, mediante una Comisión Calificadora que llevará a cabo el procedimiento para recibir y analizar las propuestas de los aspirantes a magistrados Electorales.

Por tal motivo, y una vez integrada la comisión calificadora, con fecha 19 de septiembre se emitió la convocatoria para la designación de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, misma que fue dada a conocer el día 24 de septiembre de 2007.

El registro de los interesados a participar se llevo a cabo del 25 de septiembre al 31 de octubre de 2007, concluido este plazo se recibieron las solicitudes de 28 aspirantes, a saber:

1. Bernardo Salgado Vargas
 2. Carmen Paulina Toscano Vera
 3. Jorge Alberto Estrada Cuevas
 4. Ruby Elda Alor Pérez
 5. Luis Adolfo Fernández Y Fernández De
- Córdova
6. Oscar Leonel Añorve Millán
 7. Hertino Avilés Albavera
 8. Gonzalo Héctor Pomposo Almada Ruíz
 9. Ángel Salinas Flores
 10. José Guillermo Vicente Cuata
- Domínguez
11. Carlos Monroy Salinas
 12. Israel Baltazar Álvarez Sánchez
 13. Patricia Socorro Bedolla Zamora
 14. Fernando Blumenkron Escobar
 15. María Dolores Olimpia Martínez
- Martínez
16. Vicente Pliego García
 17. Carlos Gutiérrez Sotomayor
 18. Mauricio Alain Orihuela Flores
 19. Francisco Rendón Guadarrama
 20. Daniel Genovevo García Ramírez
 21. María Elena Galindo Galeana
 22. Omar Clemente Juárez Martínez
 23. José Luis Soto Díaz
 24. Héctor Soto Rodríguez
 25. Mario Gómez López
 26. Federico Guzmán Reyes
 27. Arturo Morales Salazar
 28. Yolanda Gutiérrez Neri
- De la revisión a los documentos entregados por los aspirantes, se determinó que solo 25 de los 28 registrados, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo los ciudadanos:
1. Bernardo Salgado Vargas
 2. Carmen Paulina Toscano Vera
 3. Jorge Alberto Estrada Cuevas
 4. Ruby Elda Alor Pérez
 5. Luis Adolfo Fernández y Fernández de
- Córdova

6. Oscar Leonel Añorve Millán
7. Hertino Avilés Albavera
8. Ángel Salinas Flores
9. José Guillermo Vicente Cuata

Domínguez

10. Carlos Monroy Salinas
11. Israel Baltazar Álvarez Sánchez
12. Patricia Socorro Bedolla Zamora
13. Fernando Blumenkron Escobar
14. María Dolores Olimpia Martínez

Martínez

15. Vicente Pliego García
16. Carlos Gutiérrez Sotomayor
17. Mauricio Alain Orihuela Flores
18. Francisco Rendón Guadarrama
19. Daniel Genovevo García Ramírez
20. María Elena Galindo Galeana
21. Omar Clemente Juárez Martínez
22. Héctor Soto Rodríguez
23. Mario Gómez López
24. Federico Guzmán Reyes
25. Arturo Morales Salazar

Los aspirantes que cumplieron con los requisitos, acudieron a presentar la evaluación establecida en la convocatoria, el día 7 de noviembre, asistiendo un total de 25, de 25 aspirantes, dicha evaluación se llevó a cabo en el Salón de Comisiones del Congreso, a las nueve horas con quince minutos, concluyendo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos.

El día 14 de noviembre fue publicado en los medios previstos en la convocatoria, el nombre de los aspirantes que acreditaron el examen, publicando el día 16 del mismo mes, el nombre de los aspirantes seleccionados por la comisión calificadora, para pasar a la tercera etapa del procedimiento, conforme se estableció en la convocatoria, siendo los siguientes ciudadanos:

1. Bernardo Salgado Vargas
2. Carmen Paulina Toscano Vera
3. Jorge Alberto Estrada Cuevas
4. Ruby Elda Alor Pérez
5. Luis Adolfo Fernández y Fernández de

Córdova

6. Oscar Leonel Añorve Millán
7. Hertino Avilés Albavera
8. Ángel Salinas Flores
9. José Guillermo Vicente Cuata

Domínguez

10. Carlos Monroy Salinas
11. Israel Baltazar Álvarez Sánchez
12. Fernando Blumenkron Escobar
13. María Dolores Olimpia Martínez Martínez
14. Carlos Gutiérrez Sotomayor
15. Mauricio Alain Orihuela Flores
16. Francisco Rendón Guadarrama
17. María Elena Galindo Galeana

18. Omar Clemente Juárez Martínez
19. Mario Gómez López
20. Federico Guzmán Reyes
21. Arturo Morales Salazar

Los criterios utilizados para la selección de los aspirantes se determinaron con base a oficios remitidos tanto por el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral, mediante el cual informan a la comisión calificadora, que de la relación de los 25 aspirantes a ocupar el cargo de magistrados del Tribunal Estatal Electoral, cuatro de ellos han sido representantes de partidos políticos ante esos órganos electorales o bien candidatos a cargos de elección popular, siendo los ciudadanos: Patricia Socorro Bedolla Zamora, Vicente Pliego García, Daniel Genovevo García Ramírez y Héctor Soto Rodríguez, por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica y transparencia al procedimiento, fue menester determinar que para garantizar la imparcialidad en la actuación del órgano electoral, se consideró prudente la desvinculación de sus miembros de actividad partidista alguna que pudiera ser determinante en la adecuada actuación del órgano jurisdiccional. Situación que desde luego fue pública y dada a conocer.

Los aspirantes que fueron seleccionados para participar en la tercera etapa fueron convocados ante esta comisión a fin de que exponer en un tiempo máximo de diez minutos los puntos centrales del ensayo que presentaron, fueron compareciendo en estricto orden de registro, los días 21, 23 y 26 de noviembre, de la siguiente manera:

21 de noviembre 2007

1. Bernardo Salgado Vargas
2. Carmen Paulina Toscano Vera
3. Jorge Alberto Estrada Cuevas
4. Ruby Elda Alor Pérez
5. Luis Adolfo Fernández Y Fernández De

Córdova

6. Oscar Leonel Añorve Millán

23 de noviembre 2007

1. Hertino Avilés Albavera
2. Ángel Salinas Flores
3. José Guillermo Vicente Cuata Domínguez
4. Carlos Monroy Salinas
5. Israel Baltazar Álvarez Sánchez
6. Fernando Blumenkron Escobar

26 de noviembre 2007

1. María Dolores Olimpia Martínez Martínez
2. Carlos Gutiérrez Sotomayor
3. Mauricio Alain Orihuela Flores
4. Francisco Rendón Guadarrama
5. María Elena Galindo Galeana
6. Omar Clemente Juárez Martínez
7. Mario Gómez López
8. Federico Guzmán Reyes
9. Arturo Morales Salazar

Del resultado de las comparecencias, esta Comisión Calificadora, después de varias reuniones, determinó, previo el análisis de las mismas y de la revisión minuciosa de los expedientes de los aspirantes, que los ciudadanos que pueden ocupar el cargo de magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Estatal Electoral, por considerar que reúnen el perfil, y por haber reunido los requisitos constitucionales como son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años;

3. Poseer al momento de su designación con una antigüedad mínima de diez años, título de licenciado en derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco el día de la designación;

5. Tener cinco años de ejercicio profesional o tres si se ha dedicado a la judicatura;

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

7. No haber desempeñado cargos de elección popular, haber sido militante en activo o directivo a nivel nacional, estatal o distrital, de algún partido político, cuando menos cinco años anteriores a su designación y no haber ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador general de justicia o diputado, durante el año previo al día de la designación.

Establece el artículo 209 del Código Electoral lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- El Tribunal se integrará con tres magistrados propietarios y tres suplentes, electos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, de la propuesta que haga ante dicho cuerpo legislativo la Comisión Calificadora de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local.

Los Magistrados electos rendirán protesta el día y la hora que el Congreso señale.

El Congreso deberá designar a los Magistrados Propietarios y Suplentes, a más tardar cinco días previos al en que concluya el encargo de los mismos.

Ahora bien, la Comisión Calificadora estima que los ciudadanos que son aptos e idóneos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral propietarios y suplentes, son los siguientes:

1. Bernardo Salgado Vargas
2. Carmen Paulina Toscano Vera
3. Jorge Alberto Estrada Cuevas
4. Ruby Elda Alor Pérez
5. Luis Adolfo Fernández y Fernández de

Córdova

6. Oscar Leonel Añorve Millán
7. Hertino Avilés Albavera
8. Ángel Salinas Flores
9. José Guillermo Vicente Cuata Domínguez
10. Carlos Monroy Salinas
11. Israel Baltazar Álvarez Sánchez
12. Fernando Blumenkron Escobar
13. María Dolores Olimpia Martínez Martínez
14. Carlos Gutiérrez Sotomayor
15. Mauricio Alain Orihuela Flores
16. Francisco Rendón Guadarrama
17. María Elena Galindo Galeana
18. Omar Clemente Juárez Martínez
19. Mario Gómez López
20. Federico Guzmán Reyes
21. Arturo Morales Salazar

Lo anterior en virtud de que una vez analizada y ponderada la documentación exhibida por los mismos se desprende que reúnen los requisitos exigidos para ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, contemplados en los artículos 116 fracción III con relación en el 95 de la Constitución Federal; 23 y 90 de la Constitución Local, y por tantos son idóneos para ocupar el cargo en mención.

No omitiendo mencionar que la documentación exhibida, es del conocimiento de los integrantes de la Asamblea, en virtud de que la información y documentación correspondiente les fue hecha llegar por conducto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los artículos 23, 40 fracción XXXVII de la Constitución Local y 209 del Código Electoral para el Estado de Morelos, el Congreso del Estado, tiene la facultad discrecional y soberana de designar a los profesionistas que ocuparán el cargo de magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Estatal Electoral, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

Bajo esta situación, esta Comisión Calificadora ha llegado a la conclusión de que ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado para votar por la propuesta de su preferencia, que sea el Pleno del Congreso, quien en votación secreta por cédula, decida libremente y determine la designación correspondiente. Esto es, deberán elegir a tres magistrados propietarios con sus respectivos suplentes.

No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente una terna, dado que el artículo 23 de la Constitución Local, exige únicamente que la Comisión Calificadora realice una propuesta, insistiendo además que los veintiún profesionistas que llegaron a la última etapa son aptos para desempeñar el alto cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad y el de no exclusión, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos, por lo que el Pleno del Congreso deberá con la votación correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.

En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del 2008, realizada la votación correspondiente, conforme al Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, el resultado de las votaciones para designar a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral fue el siguiente: primera fórmula: 26 votos a favor de los ciudadanos Oscar Leonel Añorve Millán y María Elena Galindo Galeana, como Magistrados propietario y suplente, respectivamente; segunda fórmula: 26 votos a favor de los ciudadanos Hertino Avilés Albavera e Israel Baltazar Álvarez Sánchez, como Magistrados propietario y suplente, respectivamente, y tercera fórmula: 26 votos a favor de los ciudadanos Fernando Blumenkron Escobar y Luis Adolfo Fernández y Fernández de Córdova, como Magistrados propietario y suplente, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.

POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS MAGISTRADOS TITULARES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- En votación por cédula proceda el Pleno de la Asamblea a designar de entre los ciudadanos que reunieron los requisitos constitucionales, a los profesionistas que ocuparán el cargo de magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Estatal Electoral.

La cédula de votación contendrá los espacios para completar las tres fórmulas de propietario y suplente. Se procederá a integrar el tribunal Estatal Electoral de la forma siguiente:

a) Para sustituir a la licenciada Beatriz Flores Ángeles, el profesionista que resulte designado de la fórmula identificada bajo el número 1.

b) Para sustituir al licenciado Gonzalo Héctor Pomposo Almada Ruíz, el profesionista que resulte designado de la fórmula identificada bajo el número 2.

c) Para sustituir al licenciado Juan Torres Sanabria, el profesionista que resulte designado de la fórmula identificada bajo el número 3.

Artículo 2.- Los profesionistas aludidos, ejercerán el cargo conferido por el periodo constitucional de cuatro años contados a partir del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Artículo 3.- Hágase del conocimiento de los profesionistas que se designen, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de Febrero de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Con la finalidad de dejar debidamente garantizados los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, se publicó el seis de septiembre del año 2000 la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Con la publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4047, se crea el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como órgano competente para conocer de los conflictos individuales que se suscitan entre un poder Estatal o Municipio y sus trabajadores; de los conflictos que surjan entre el sindicato y un poder estatal o municipal incluido el derecho de huelga; de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos, así como para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado y Municipios.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece la forma de integración y funcionamiento del Tribunal Estatal de conciliación y Arbitraje, así como los procedimientos que a favor de los trabajadores al servicio del Estado se prevén para su tramitación ante este Tribunal, que tiene por objeto salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado.

Con fecha 21 de septiembre de 2001 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4142, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se instala dicho órgano de administración de justicia burocrática. Así mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones relacionadas con la investigación y sanción administrativa por los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de dicho Tribunal, el Reglamento preveía atribuciones para que el Presidente del Tribunal y su Secretario General estuviesen facultados para la imposición de sanciones, situación que ya no es acorde a los nuevos procedimientos establecidos por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de octubre de 2007.

Este texto normativo vigente a partir del 25 de octubre de 2007 deja sin efecto las funciones que conforme al Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje eran conferidas al Presidente y al Secretario General, para recibir investigar y sancionar las irregularidades cometidas por los servidores públicos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje situación que debe regularizarse adecuando a este marco normativo a lo que dispone la nueva Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

La nueva Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 3, 5, 6 fracción II, 30 y 63, establece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos como autoridad sancionadora, como con atribuciones para conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por cuestiones de responsabilidad administrativa, situación en la que quedan inmersos los servidores públicos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Como lo dispone el artículo 70 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, el superior jerárquico, únicamente tendrá la facultad de imponer correcciones disciplinarias a los servidores públicos, otorgándole la garantía de audiencia y levantándose acta circunstanciada de hechos; en la que deberán quedar contenidos los motivos, y la prohibición de realizar actos contrarios a los principios de legalidad, lealtad, eficacia y eficiencia en el desempeño del cargo o comisión, y el extrañamiento de su conducta o exhortación a conducirse mediante dichos principios.

Asimismo, conforme a lo que dispone el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establecen las obligaciones y deberes que deben observar los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado; en la que se infiere que dicha Secretaría cuenta con las facultades para conocer, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones y deberes de los servidores públicos, que deriven de la Ley del Servicio Civil, por lo que las faltas en que incurran en el servicio, su investigación y sanción, serán competencia de dicha autoridad conforme el procedimiento y sanciones previstas en la referida Ley, mediante el procedimiento establecido por dicho ordenamiento, por lo que tomando en consideración dicha disposición normativa, el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje solo podrá en su calidad de superior jerárquico imponer extrañamientos o exhortaciones que son las correcciones disciplinarias previstas por esa misma Ley.

En adición, el artículo QUINTO transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, establece la obligación para las autoridades de los poderes estatales y municipales que correspondan, de emitir y modificar los reglamentos respectivos relacionados con las nuevas disposiciones de dicha. Así, y en cumplimiento a este artículo transitorio, y con el ánimo de que el marco jurídico del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no contravenga las disposiciones de la nueva Ley Estatal de los Servidores Públicos, resulta necesario reformar el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por cuanto a los dispositivos que se refieren a las sanciones aplicables por incumplimiento de obligaciones del personal jurídico y de los servidores públicos generales que laboran en esa institución, y a las autoridades facultadas para aplicar dichas sanciones, así como incluir disposiciones que vinculen y sujeten al procedimiento de aplicación de sanciones, a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 12 fracción VI, 13 fracción VIII, 33 y 34 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12º.- ...

VI.- Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer las denuncias correspondientes ante la autoridad administrativa competente respecto a las probables responsabilidades en que incurran el Secretario General, Auxiliares Jurídicos, Auxiliares Dictaminadores, Actuarios y demás servidores públicos adscritos al Tribunal, solicitar a la autoridad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, la suspensión provisional del cargo del probable responsable, como medida precautoria.

ARTÍCULO 13º.- ...

VIII.- Levantar actas circunstanciadas de hechos y agotar la garantía de audiencia, previo a la imposición de correcciones disciplinarias, practicar las investigaciones necesarias, hacer las consideraciones respectivas y recopilar los elementos necesarios para redactar e interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad

administrativa competente cuando algún servidor Público del Tribunal incurra en acciones u omisiones susceptibles de responsabilidad administrativa, por el ejercicio indebido o irregularidad en sus funciones;

ARTÍCULO 33º.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del personal jurídico y de los servidores públicos generales del Tribunal, que no constituya una causal de rescisión de la relación laboral, se procederá conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 34º.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias de los servidores públicos del Tribunal por parte del Presidente, se otorgará previamente, garantía de audiencia y se levantará acta circunstanciada de los hechos al servidor público, en la que se establezcan: los movimientos que dieron origen a la corrección disciplinaria, la inconveniencia de realizar actos contrarios a los principios de legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, las manifestaciones de defensa del trabajador y el extrañamiento a su conducta o exhortación a conducirse con apego a dichos principios.

El acta circunstanciada se otorgará por duplicado, un tanto será para el servidor público y el otro se integrará a su expediente laboral.

Para la determinación e imposición de las correcciones disciplinarias, se tomarán en consideración las circunstancias del caso y los antecedentes del servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35º.- se deroga

ARTÍCULO 36º.- se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos para la imposición de sanciones que se encuentren en trámite, así como las causas que les dieron origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por la legislación vigente al día de su inicio o incumplimiento, hasta su conclusión definitiva.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días de enero de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE LOS ESTADOS DE: BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO; BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACÍAS; CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ; COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO ROSAN; COLIMA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA; CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO; DURANGO REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ; GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES; GUERRERO, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS; HIDALGO, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES; JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO GUTIÉRREZ CARRANZA; ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA; MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS; MORELOS, REPRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO, SOLANO; NAYARIT, REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO MEJÍA PÉREZ; NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO; OAXACA, REPRESENTADO POR EL DR. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA; PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO MORALES FLORES; QUERÉTARO DE ARTEAGA, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO; QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL JESÚS AGUILAR ORTEGA; SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR PONCE RAMOS; SONORA, REPRESENTADO POR EL DR. RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH; TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL DR. RODOLFO TORRE CANTÚ; TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL DR. JULIÁN F. VELAZQUEZ Y LLÓRENTE; VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL LILA DE ARCE; Y YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL

DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS; ASÍ COMO EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB; LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Y ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y, CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, EN LO SUCESIVO TODOS LOS ANTERIORES "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; POR PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", QUIEN SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO; SE HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE TESTIGO DE HONOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafos 3º y 6º, el derecho de las personas a la protección de la salud, y en especial la correspondiente a los niños, disponiendo que la Ley definirá la materia de salubridad general y la concurrencia con las entidades federativas en la organización, operación, supervisión y prestación de los servicios de la salubridad general.

II. La Ley General de Salud, reglamentaria de la disposición constitucional mencionada, en lo sucesivo la Ley, señala en sus artículos 77 bis 1 y 77 bis 2, que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas

profesionales y aceptabilidad social. Asimismo, define al Sistema de Protección Social en Salud, al que en lo sucesivo se le designa por sus siglas "SPSS", como las acciones que en materia de protección social provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, estableciendo el derecho de los mexicanos a ser incorporados a estos, en función de su domicilio, quedando dichos regímenes a cargo de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", con la coordinación de la Federación y la participación subsidiaria de ésta por conducto de la Secretaría de Salud y "LA COMISIÓN".

III. Por otra parte, la Ley en su artículo 77 bis 36, otorga a los beneficiarios del "SPSS" el derecho a recibir los servicios de salud, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, las unidades médicas de la administración pública debidamente acreditadas, el ejercicio pleno de este derecho, implica que no existan barreras sociales, económicas o geográficas que impidan o limiten el disfrute de los beneficios de la Protección Social en Salud, para lo cual también previene que "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" optimicen la utilización de sus instalaciones y compartan la prestación de servicios, haciendo competente a la Federación para establecer la forma y términos de los convenios que para este fin, suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones "públicas del Sistema Nacional de Salud, según lo disponen las fracciones XII del apartado A, y VII del apartado B del artículo 77 bis 5 de la Ley.

IV. Además, la fracción XVI del inciso A del artículo 77 bis 5 de la Ley, establece que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud definir las bases para la compensación económica de las entidades federativas por concepto de prestaciones de servicios de salud, a través de la propuesta que realice "LA COMISIÓN".

V. En cuanto al Reglamento de la Ley en materia de Protección Social en Salud, sus artículos 13 y 14, disponen que la prestación de servicios de salud a la persona, garantizados por los Regímenes Estatales, se realizará "en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de los servicios estatales de salud o de forma indirecta, a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud". Asimismo, dispone que la prestación indirecta de servicios, se realizará por medio de los sistemas de referencia y contrareferencia.

VI. Bajo este contexto, puede afirmarse que la prestación compartida de servicios de salud entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", es uno de los mecanismos que dispone la Ley para que las

garantías explícitas que otorga a sus beneficiarios, se concreten sobre la base de los principios de accesibilidad, seguridad y continuidad en el cuidado a la salud. Este propósito coincide con lo establecido en el eje del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, donde se establece el objetivo de que "cada mexicano, sin importar la región donde nació, el barrio o comunidad donde creció o el ingreso de sus padres y en especial aquel que se encuentra en condiciones de pobreza, pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones".

DECLARACIONES:

I. Declaran los "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", por conducto de sus titulares:

1. Que cuentan, con base en las leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables de la jurisdicción correspondiente, con la legitimación y competencia para suscribir el presente Convenio.

2. Que son competentes en el ámbito de su jurisdicción territorial para regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud y las acciones del sistema estatal de salud en materia de prestación de servicios médicos.

3. Que señalan como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio conocido del titular de cada uno de los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" que participan en este instrumento.

4. Que la preservación o restitución del estado de buena salud, es un derecho de las personas que depende de la intervención eficaz, oportuna y efectiva de las instituciones de salud, por lo cual "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" asumen plenamente la responsabilidad de procurar, para las familias e individuos incorporados al "SPSS", las prestaciones y servicios médicos necesarios que se requieran para el cuidado de su salud, así como ofrecerles las condiciones de igualdad en el acceso, el trato y la calidad de los servicios, a que se erradique cualquier tipo de y dignidad humana.

5. Que para lograr los objetivos mencionados en la declaración precedente, se considera que las políticas y acciones en el ámbito de la salud deben articularse sobre la base de una adecuada coordinación y la generosa colaboración entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud y entre éstas y las entidades federativas, de tal forma que se dé paso a un auténtico sistema universal de protección social y se sienten las bases para que las condiciones sanitarias sean el principal apoyo para el desarrollo humano sostenido al que aspiramos.

II. Declara la Secretaría de Salud, a través de su Titular:

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es autoridad competente para asistir a la suscripción de este Convenio.

2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

III. Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su titular:

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2 apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que tiene como objetivo la planeación y desarrollo de todas las acciones de protección social en salud.

2. Que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 2 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan Número 479, Colonia Álamos, C.P. 3400, México, Distrito Federal.

IV. Declaran "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" y "LA COMISIÓN" (LAS PARTES):

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 5 de la Ley, fracciones XII y XVI de su apartado A y VII del apartado B, y en cumplimiento al compromiso de facilitar el intercambio de servicios con "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" de otras entidades adheridas al "SPSS", que establecen los acuerdos de coordinación para la ejecución de dicho sistema, suscritos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, es su interés celebrar un convenio de colaboración y coordinación en materia de prestaciones de servicios médicos y compensación económica que establezca las bases para que los beneficiarios del "SPSS" domiciliados en cualquiera de las entidades federativas que participan, puedan recibir servicios médicos en otra entidad federativa.

2. Que este instrumento contribuye a perfeccionar el "SPSS", ya que con éste se rompe la segmentación geográfica que compromete la oportunidad de los servicios, limita los beneficios de la protección social en salud y constituye un obstáculo para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura médica.

3. Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 4°, 26, 73 fracción XVI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 27, 28, 34, 35, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 7, 77 bis 10, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 36 de la Ley General de Salud; y 4 y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así con lo dispuesto en las leyes estatales aplicables, los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" y "LA COMISIÓN", con la asistencia del C. Secretario de Salud, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

1. Garantizar la prestación de los servicios médicos a los beneficiarios del "SPSS".

2. La colaboración y coordinación de las acciones entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" firmantes, para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud que se encuentre vigente, al que en adelante se le denominará como "CAUSES".

Las prestaciones, intervenciones y servicios mencionados entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" procederán en los casos siguientes:

(i) Los casos en que los servicios no sean proporcionados en la entidad donde reside el beneficiario, siempre que este sea referido por personal de salud del estado donde resida de manera permanente el afiliado.

(ii) Los casos en los que la distancia o tiempo de traslado no garantice la oportunidad del tratamiento siempre que este, debidamente documentada y justificada la situación.

(iii) El beneficiario se encuentre en tránsito en una entidad federativa diferente a la de su afiliación de origen.

(iv) El afiliado realice un cambio de domicilio temporal y,

(v) Urgencia Médica.

3. Garantizar a los afiliados del "SPSS" la prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

4. La compensación económica entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" por la prestación de los servicios de salud a beneficiarios de otras entidades federativas conforme a las bases que establezca "LA COMISIÓN".

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, será revisado cada vez que se modifique el Plan Nacional de Desarrollo de la Federación, o bien, cuando lo determine el Ejecutivo Federal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" se obligan a:

1. Proporcionar a los beneficiarios del "SPSS", domiciliados en las demás entidades federativas que suscriben este instrumento, los servicios integrales de salud y los medicamentos asociados que correspondan a las intervenciones que se encuentren comprendidas dentro del "CAUSES".

2. Eximir a los beneficiarios del "SPSS" del pago de cualquier cuota de V recuperación, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de sus servicios.

3. Proporcionar los servicios médicos en forma integral en las modalidades de atención siguientes:

- I. La consulta externa;
- II. La consulta externa especializada;
- III. Los servicios quirúrgicos y de

hospitalización; y

- IV. Los servicios por urgencias médicas.

4. Otorgar los servicios de salud, bajo la modalidad de consulta externa general y los que se relacionen con el control o erradicación de enfermedades que sea de interés de dos o más entidades federativas, mediante convenios de colaboración específicos, los cuales deberán contener,) como mínimo, lo siguiente:

- I. Los servicios cubiertos;
- II. El alcance de los mismos:

III. Los casos en que deberán ser otorgados;

IV. Los mecanismos de acceso de los afiliados;

V. La contraprestación económica que corresponda bajo esquemas de pago previamente establecidos por "LA COMISIÓN";

VI. Los mecanismos y términos de pago;

VII. La garantía de pago;

VIII. La vigencia;

IX. Los términos de modificación; y

X. Las obligaciones que en materia de información, evaluación, supervisión y control se deriven.

En los convenios específicos "LA COMISIÓN" podrá separar las intervenciones consideradas dentro del "CAUSES", a efecto de definir las modalidades circunstancias o tramos de atención que podrán proporcionarse mediante el intercambio de servicios entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".

5. A registrar ante "LA COMISIÓN", en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su total formalización, los convenios de colaboración específicos a que se refiere el anterior numeral, así como las modificaciones que se acuerden.

6. Enviar a "LA COMISIÓN", en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento, la siguiente información necesaria para elaborar el directorio nacional de unidades médicas:

I. Unidades médicas acreditadas que proporcionaran los servicios médicos;

II. Listado de las intervenciones que serían susceptibles de atenderse;

III. Nombre y tipo de unidad médica;

IV. Clave única de establecimiento de salud;

V. Domicilio del establecimiento;

VI. Nombre y teléfonos del titular de la unidad; y

VII. Nombre y teléfono del asesor médico responsable de tutelar los derechos de los beneficiarios.

7. Reproducir y distribuir entre sus unidades médicas, el directorio nacional de unidades médicas prestadoras de servicios que elabore "LA COMISIÓN" con base en la información agregada que proporcionen "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", para efectos del sistema de referencia y contrareferencia.

8. Expedir a los beneficiarios la constancia de afiliación que los acredita como tales, con base en los lineamientos que ha establecido o establezca "LA COMISIÓN".

9. Apegarse a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del "SPSS", dictados por "LA COMISIÓN".

10. Que las unidades médicas registradas cuenten con la acreditación de sus servicios en los términos de la Ley, y a apegarse a los protocolos de tratamiento y las guías clínicas que emita "LA COMISIÓN".

11. Proporcionar al personal de la entidad de origen y a "LA COMISIÓN" la información en cuanto a los procedimientos habituales de atención que se realicen en sus unidades médicas, a efecto de verificar la conformidad de los tratamientos aplicados en los protocolos y guías clínicas debidamente aprobadas por "LA COMISIÓN".

12. Que con los recursos provenientes de la cuota social que le corresponda, "LA COMISIÓN" establezca un sistema de información y costeo de los servicios de salud, a través del cual se gestionen, registren y controlen los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre entidades federativas.

Este sistema servirá para establecer la compensación económica que corresponderá a cada entidad federativa.

13. Expedir dentro de los treinta días naturales siguientes, que reciban el estado de cuenta emitido por "LA COMISIÓN", la factura o el recibo oficial correspondiente, los cuales deberán contener el nombre y la firma de su titular, así como el sello institucional, enviándolos para su cobro por los sistemas de mensajería o los medios que consideren más apropiados, conservando una copia del mismo, junto con el comprobante del envío que se utilizarán como comprobante de dicha gestión en los trámites que se realicen por incumplimiento en el pago.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN". "LA COMISIÓN" se obliga a:

I. Hacer el registro de convenios de colaboración específicos y sus modificaciones.

II. Elaborar un directorio nacional que contendrá la siguiente información:

I. Unidades médicas acreditadas que proporcionaran los servicios médicos;

II. Las intervenciones que serían susceptibles de atenderse;

III. Nombre y tipo de unidad médica;

IV. Clave única de establecimiento de salud;

V. Domicilio del establecimiento;

VI. Nombre y teléfonos del titular de la unidad;

y
VII. Nombre y teléfono del asesor médico responsable de tutelar los derechos de los beneficiarios.

3. Actualizar dentro del primer trimestre de cada año el directorio que se refiere el punto anterior y entregarlo a "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".

4. Emitir en un plazo no mayor 30 días hábiles posteriores al a suscripción del presente Convenio, las Reglas de Operación del Sistema de Compensación

Económica entre Entidades Federativas, las cuales, entre otros, deberá contener la metodología para establecer el tabulador de tarifas compensatorias.

5. Determinar los protocolos de tratamiento y las guías clínicas para la atención del conjunto de intervenciones establecidas en el "CAUSES".

6. Establecer un sistema de información y costeo de servicios de salud, para "LOS ESTATALES DE SALUD" en correlación con el numeral 12 de la cláusula Tercera del presente instrumento, a través del cual se gestionen, registren y controlen los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre entidades federativas. Este sistema servirá para establecer la compensación económica que corresponderá a cada entidad federativa.

7. Emitir a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, un estado de cuenta por cada uno de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" participante por cada uno de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud que contenga el detalle de los servicios otorgados y recibidos durante los dos meses anteriores a la fecha de su expedición, así como el saldo a pagar y a cobrar a cada uno de los demás Regímenes Estatales. Dicho estado de cuenta se entregará en medio electrónico.

QUINTA. OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a:

1. Los pagos por concepto de compensación económica se deberán efectuar en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la fecha en que éstas reciban la factura o el recibo oficial correspondiente. A partir de esta fecha, "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" a través de su Régimen Estatal deudor, podrán ser requeridos de pago por su contraparte acreedora.

2. Los pagos correspondientes a la compensación económica se realizarán por los sistemas electrónicos que dispone el sistema bancario.

3. Se reportaran como incumplidas las condiciones de pago de este Convenio y se podrá activar la garantía de pago que establece la Ley, cuando cualquiera de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" adeude a otro facturas o recibos oficiales que tengan una fecha de expedición mayor a 120 días naturales y haya recibido un requerimiento por escrito de pago, por parte del "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" que tengan carácter de acreedor, con una fecha de recepción mayor a 15 días naturales.

4. En los casos que establece el anterior numeral, el Régimen Estatal acreedor de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" podrá solicitar por escrito a "LA COMISIÓN" el pago de los adeudos que el Régimen Estatal de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" deudor tenga con éste, más el pago que por concepto de gastos administrativos dispone el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y que se establecerán en las Reglas de Operación. La solicitud por escrito deberá acompañarse con copia de todas las facturas o recibos oficiales adeudados, copia de los comprobantes de envío o recepción correspondientes, así como copia del requerimiento de pago respectivo.

"LA COMISIÓN" tendrá un plazo de siete días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el requerimiento de pago que establece el humeral anterior, para hacer efectivo el pago del adeudo principal más los gastos de administración correspondientes.

5. Cuando "LA COMISIÓN" efectúe una erogación en los términos de la garantía de pago que establece la Ley, descontará el monto total pagado más los accesorios aplicables, de los recursos que por cuota social le corresponden al Régimen Estatal deudor, este descuento se realizará al final del trimestre correspondiente.

"LA COMISIÓN" restituirá al Fondo de Previsión Presupuestal, el total de los recursos que se descuenten por concepto de las erogaciones realizadas como garantía de pago.

6. La tramitación y resolución de los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de las atenciones médicas convenidas, se podrá realizar mediante las instancias encargadas del arbitraje médico en la jurisdicción territorial de la Entidad Federativa y en su defecto, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sin perjuicio de la vía jurisdiccional que corresponda.

7. A publicar el presente Convenio en el órgano de difusión oficial de cada una de las entidades que participan en el mismo y, por su parte, la "LA COMISIÓN" en publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉXTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y en caso de no conseguirse, someterse a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación y de su competencia exclusiva.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Colima, Col., a los 6 días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR LA SECRETARÍA DE SALUD
EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD

MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH
CON LA ASISTENCIA DE HONOR
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALLOBOS
POR LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD
DE AGUASCALIENTES

DR. VENTURA VILCHÍS HUERTA
SECRETARIO DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA
DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO
SECRETARIO DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

DR. FRANCISCO CARDOZA MACÍAS
SECRETARIO DE SALUD DE CAMPECHE

DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD DE COAHUILA
DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO ROSÁN
SECRETARIO DE SALUD DE COLIMA
DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA
SECRETARIO DE SALUD DE CHIÁPAS
DR. JAVIER DE JESUS CASTELLANOS COUTIÑO
SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL DE
CHIHUAHUA
ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB
SECRETARÍA DE SALUD DE DURANGO
DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA
SECRETARIO DE SALUD DE GUANAJUATO
DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES
SECRETARIO DE SALUD DE GUERRERO
DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS
SECRETARIO DE SALUD DE HIDALGO
DR. JORGE ISLAS FUENTES
SECRETARIO DE SALUD DE JALISCO
DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA
SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACAN
DRA. MARIA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS
SECRETARIO DE SALUD DE MORELOS
DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
SECRETARIO DE SALUD DE NAYARIT
DR. ROBERTO MEJÍA PEREZ
SECRETARIO DE SALUD DE NUEVO LEÓN
DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO
SECRETARIO DE SALUD DE OAXACA
DR. MARTÍN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA
SECRETARIO DE SALUD DE PUEBLA
DR. ROBERTO MORALES FLORES
SECRETARIO DE SALUD DE QUERÉTARO
DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
SECRETARIO DE SALUD DE QUINTANA ROO
DR. MANUEL DE JESÚS AGUILAR ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SALUD DE SINALOA
DR. HECTOR PONCE RAMOS
SECRETARIO DE SALUD DE SONORA
DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE SALUD DE TABASCO
DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD DE TAMAULIPAS
DR. RODOLFO TORRE CANTÚ
SECRETARIO DE SALUD DE TLAXCALA
DR. JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE
SECRETARIO DE SALUD DE VERACRUZ
DR. MANUEL LILA DE ARCE
SECRETARIO DE SALUD DE YUCATAN
DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE ZACATECAS
DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ.
RÚBRICAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 Enajenación de Bienes Muebles No.001/2007

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 7, 8, 25, 28, 33, 44, 48 y 49 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 10, 51, 52 y 53 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Acuerdo por el que se crean los Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3756 de fecha 9 de agosto de 1995; 1, 5, 6 fracción V, 7, 8, 13, 16 y 19 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA); Acuerdo número 4-09/06M/04 de fecha 9 de junio de 2004, Acuerdo número 2-18/03/05 de fecha 18 de marzo del 2005, que modifica a su similar 6-23/09M-04 de fecha 23 de septiembre de 2004 emitidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 3, 14, 17, 18, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y demás leyes relativas y aplicables, se convoca a todas las personas interesadas a participar como postores, en la enajenación por lote, de bienes muebles propiedad de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente autorizada por la H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en su Vigésima Séptima Sesión Consecutiva, Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el viernes 24 de agosto de 2007 que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE BIENES A ENAJENAR:

| PLACA | MARCA | TIPO | MODELO | SERIE | COLOR | VALUACIÓN |
|--|--|-------------|--------|-------------------|----------|--------------------|
| NU31040 | CHRYSLER DODGE D-150 PICK-UP CUSTOM STD. | PICK-UP | 1993 | 3B7HE16X7PM175920 | BLANCO | \$4,864.00 |
| PVH9678 | NISSAN TSURU GS. | TSURU | 1993 | 3BAMB1338295 | BLANCO | \$1,920.00 |
| NU31009 | CHRYSLER DODGE D-150 PICK UP, | PICK-UP | 1993 | 3B7HE16XXPM138750 | BLANCO | \$4,864.00 |
| NU48791 | CHRYSLER DODGE D-150 PICK UP, | PICK-UP | 1993 | 3B7HE16XXPM135802 | BLANCO | \$4,864.00 |
| NU30957 | CHRYSLER DODGE D-150 PICK UP, | PICK-UP | 1982 | L243292 | BLANCO | \$4,864.00 |
| NX 0014 | FORD 3 TONELADAS | ESTACAS | 1984 | AC3JAP33606 | AMARILLO | \$4,864.00 |
| S/P | TRACTOR FORD | 6600 | 1984 | OX128732 | AZUL | \$12,526.00 |
| S/P | CAMION INTERNATIONAL DOBLE RODADA | PERFORADORA | 1987 | A5057DGB24912 | BLANCO | \$12,526.00 |
| NU30987 | CHEVROLET CHEVY PICK-UP | PICK-UP | 2000 | 93CSK80N3YC145448 | GRIS | \$4,864.00 |
| NU60433 | CAMION DINA, TIPO PIPA DE AGUA | PIPA | 1982 | 8029086B2 | BLANCO | \$6,263.00 |
| MONTO TOTAL DEL LOTE A ENAJENAR | | | | | | \$62,380.00 |

*Los interesados deberán solicitar su inscripción por escrito, previa identificación, en las instalaciones de la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de la CEAMA, ubicadas en Telecine Ocampo, sexto piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, a partir de su publicación y hasta las 12:00 hrs. del 21 de febrero de 2008, las cuales les serán proporcionadas sin costo alguno al momento de realizar su inscripción.*El lote sujeto a enajenación podrá ser objeto de una revisión física por los postores interesados el día 19 de febrero del 2008.

*Para la revisión de las unidades es necesario su registro en las oficinas de la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicadas en el Telecine Ocampo 6° piso, colonia centro, Cuernavaca, Morelos, el día 18 de febrero de 2008 en horario de 9:00 a 17:00 hrs. *Los interesados deberán entregar las ofertas con su propuesta en sobre cerrado el día 22 de febrero del presente año, en la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de la CEAMA, sita en la Sala de Juntas de la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicadas en quinto piso del Telecine Ocampo, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos de las 9:00 a las 9:15 horas. *El plazo máximo en el que deberán de ser retirados los bienes por la persona a quien se le hubiese adjudicado será de 12 días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la enajenación, en caso de no retirar el lote sujeto a enajenación en la fecha establecida, el costo que se origine por pensión y vigilancia del vehículo será con cargo al comprador.

Cuernavaca, Mor. 8 de febrero de 2008
 Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente
 Ing. Jorge Álvaro Hinojosa Martínez
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberanos de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS REUNIDO EN PLENO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 20 FRACCIONES V, VI, Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la protección de los derechos y garantías del ciudadano no puede lograrse sin fortalecer a las instituciones que tienen como misión, dirimir y resolver los graves conflictos sociales y políticos que se han generado en los últimos años. Una sociedad en donde los órganos impartidores de justicia proporcionan un servicio de calidad, reduce los costos de transacción y tiene una importancia creciente sobre la inversión y el mejoramiento de la competitividad.

Que un Tribunal Contencioso Administrativo accesible, que resuelve en forma razonable, oportuna y adecuada los casos sometidos a su jurisdicción, genera confianza en la ciudadanía sobre el funcionamiento de los órganos de la administración pública y garantiza la posibilidad de acudir a él para obtener remedios efectivos en contra de todo abuso en el ejercicio de la potestad pública.

Que la transparencia en la gestión del Tribunal es esencial para combatir la corrupción, mediante la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño, el análisis de las resoluciones emitidas y el cumplimiento oportuno de los requerimientos, informes y actuaciones en materia de Amparo, todo lo cual nos permite recuperar la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia administrativa en nuestro Estado de Morelos.

Que con ese objetivo, a partir de la presente administración fueron creadas por honorarios dos Unidades Administrativas: la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial que debía darse a la tarea de apoyar al Pleno en el diseño de mecanismos institucionales para recopilar y procesar información tanto en aspectos cualitativos como cuantitativos para la medición y evaluación del desempeño judicial, así como asesorarlo en la formulación y supervisión de proyectos y en la realización de estudios e investigación jurídica en el ámbito de la justicia administrativa.

Que igualmente por honorarios, fue creada una Unidad de Amparos para apoyar a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con el objetivo de cuidar los plazos que refiere la Ley de Amparo, respecto a los términos que se deben de observar para remitir expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito, para elaborar los informes previos y justificados en forma oportuna y para colaborar en el cumplimiento puntual de las sentencias de Amparo.

Que una vez que se ha aprobado el presupuesto correspondiente al Tribunal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de 25 de enero del mismo año, resulta imprescindible proceder a la formalización dentro de la estructura orgánica del Tribunal, de las Unidades administrativas de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial y de Amparos, de acuerdo con el programa financiero aprobado por el Pleno del Tribunal para el presente año.

Que igualmente y con el fin de mejorar la calidad del servicio y brindar a la sociedad una justicia administrativa que cumpla el anhelo del constituyente de ser pronta, completa e imparcial, se ha considerado necesario crear dentro del personal administrativo, la figura del Auxiliar en cada una de las Salas del Tribunal con el fin de que apoye en sus actividades a los Secretarios de Acuerdos y a los Magistrados titulares de cada una de las Salas que componen el Tribunal.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones legales, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los numerales 6, 9 y 11 del artículo 6, se le adicionan 3 nuevos numerales, recorriéndose en su número natural los actuales, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio de sus funciones cuenta con:

- I.-;
- II.-;
- III.- ...;
- IV.-
- 1.-;
- 2.- Una Unidad de Amparos;

3.- Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;

4.- Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas del Tribunal;

5.- Un Secretario de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados;

6.- Un Actuario adscrito a cada una de las Salas del Tribunal;

7.- Los auxiliares que sean necesarios para cada una de las Salas del Tribunal;

8.- Los asesores jurídicos que sean necesarios para la atención de los ciudadanos que acuden al Tribunal en busca de asesoría jurídica administrativa;

9.- Un Jefe del Departamento de Administración,

10. Una Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial;

11.- Un Oficial de partes común;

12.- Los Oficiales de Partes que sean necesarios adscritos a cada una de las Salas;

13.- El personal administrativo que las necesidades del servicio requieran y que se encuentre previsto en el presupuesto de egresos del Tribunal; y

14.- El personal supernumerario, interino y por honorarios que exija el buen despacho de los asuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un nuevo capítulo a los Títulos Segundo, Quinto y Sexto, así como se adicionan los artículos 16 bis, 20 bis y 21 bis, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULOS 8 A 16.-

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL.

ARTÍCULO 16 BIS.- La Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del desempeño Judicial se encuentra adscrita al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y cuenta con las siguientes funciones:

I. Analizar los expedientes y supervisar proyectos que le sean turnados por el Pleno.

II. Dar opinión y seguimiento a los proyectos de resolución formulados por las Salas en vía de cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo emitidas por los Tribunales federales.

III. Recopilar y procesar información y elaborar indicadores cualitativos y cuantitativos para la medición y evaluación del desempeño judicial.

IV. Recopilar y procesar información y elaborar el Informe Anual del Tribunal.

V. Realizar estudios e investigación jurídica en el ámbito de la justicia administrativa.

VI. Emitir su opinión jurídica a los Magistrados del Pleno en los casos que le planteen.

VII. Elaborar los proyectos de reforma y modificación legislativa y reglamentaria del Tribunal.

VIII. Participar en las labores de Asesoría y Consulta Administrativa que le encomiende el Pleno.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El encargado de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial deberá cumplir para su designación por el Pleno del Tribunal, con los mismos requisitos que se establecen para ser Secretario General de Acuerdos.

TÍTULO TERCERO

.....

TÍTULO CUARTO

.....

TÍTULO QUINTO

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 20.-

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE AMPAROS

ARTICULO 20 BIS.- La Unidad de Amparos esta adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y cuenta con las siguientes funciones:

I. Recibir de la Secretaría General de Acuerdos, la documentación que con motivo de los juicios de amparo remitan los tribunales y juzgados federales correspondientes, así como recibir las demandas y promociones de amparo que se presenten directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

II. Remitir dentro de los plazos legales previstos, a los Tribunales Colegiados de Circuito, las demandas de Amparo Directo promovidas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, previo emplazamiento que se haga al tercero perjudicado, así como el informe justificado correspondiente.

III. En los juicios de amparo indirectos, cuando el Juez de Distrito comunique haber concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva, elaborar el proyecto de Acuerdo de suspensión correspondiente, previa instrucción y supervisión del Magistrado Titular de la Sala a la que corresponda el juicio natural y de la Secretaría General de Acuerdos.

IV. En los Amparos Directos, elaborar el proyecto acerca de la suspensión definitiva del acto reclamado, observando la Ley de Amparo y la Jurisprudencia aplicable, previa instrucción y supervisión del Magistrado Titular de la Sala a la que corresponda el juicio natural y de la Secretaría General de Acuerdos.

V. Elaborar y remitir los informes previos y justificados en los términos previstos en la Ley de Amparo, adjuntando las copias certificadas correspondientes. En los casos en que la autoridad señalada como responsable sea una de las Salas del Tribunal, bajo la supervisión del Magistrado Titular de la Sala correspondiente; en los casos en que la autoridad señalada como responsable sea el Pleno, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal y de la Secretaría General de Acuerdos.

VI. Atender el trámite relativo a los incidentes de inejecución o de incumplimiento que se tramiten ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y elaborar los informes que le solicite el Alto Tribunal, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal y de la Secretaría General de Acuerdos.

VII. Informar oportunamente a la Secretaría General de Acuerdos, sobre el envío de los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito y su devolución, con motivo de la substanciación de los juicios de Amparo.

VIII. Turnar a la Secretaría General de Acuerdos, las demandas presentadas ante el Tribunal para que se practique la certificación relativa a la fecha de su presentación y a la notificación del acto reclamado.

IX. Informar a la autoridad que conozca del juicio de garantías cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o hayan sobrevenido causas notorias de sobreseimiento, adjuntando las copias certificadas de las constancias respectivas.

X. Redactar los proyectos de Acuerdo que ha de tomar la responsable en relación a los juicios de Amparo interpuestos.

XI. Elaborar los proyectos de Acuerdo que recaigan a las Ejecutorias recibidas de los tribunales federales para su debido cumplimiento.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Encargado de la Unidad de Amparos del Tribunal para ser designado, deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos de las Salas.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS SALAS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 21.-

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AUXILIAR DE LAS SALAS

ARTÍCULO 21 BIS.- El Auxiliar de las Salas estará adscrito a la Secretaría de Acuerdos de las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y tiene como funciones:

I. Auxiliar al Magistrado titular, al Secretario de Acuerdos y al Actuario de la Sala a la que este adscrito, en las actividades y proyectos que éste le encomiende.

II. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese éste Decreto en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Boletín Judicial del Estado de Morelos para que surta sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Tribunal.

Dado en Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil ocho.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA.

LIC. MARTÍN JASSO DÍAZ

EL MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA.

LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO

EL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA.

LIC. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRAN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCER PÁRRAFO APARTADO "A", 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS FRACCIÓN X, 14, 16, 17, 112 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXII, 100, 102, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2 Y 100 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Municipal está obligada a dar seguimiento a sus programas de acción, así como dar cumplimiento a todos y cada uno de los objetivos y metas comprometidas por la Administración. Por tal motivo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala que se deben compartir dichas responsabilidades con autoridades auxiliares contempladas dentro de la legislación que rige los destinos de la vida pública municipal.

Por tal motivo, para lograr que la ciudadanía forme parte de las autoridades de referencia, se deben estar a las bases y requisitos que señala la legislación aplicable. En consecuencia, aquellos ciudadanos que deseen formar parte de las autoridades auxiliares, deberán cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez cubiertos dichos requisitos, ser viables para ser electos dentro de sus comunidades y en consecuencia formar parte de aquellas y finalmente coadyuvar de manera directa en la transformación y cambio que nuestra ciudad cuernavacense requiere.

Que con fecha diecisiete de enero del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este Ayuntamiento, escrito signado por el C. Domingo O. Baron Salas, Ayudante Municipal en funciones del Poblado de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos; quien solicita al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, su intervención para la realización de las elecciones para Ayudante Municipal de dicho poblado, a celebrarse en el mes de febrero del año en curso.

Que una de las modalidades que la Ley Orgánica señala como Autoridades Auxiliares, lo es los llamados "Ayudantes Municipales". Los interesados en serlo, se estarán a los lineamientos de la convocatoria que se expida, a fin de que participen de manera abierta dentro de su comunidad. Es de señalar que dentro del presente documento se da el fundamento jurídico para llevarlo a la práctica, siempre y cuando los ciudadanos responsables e interesados en participar con esta Administración, tomen en cuenta que la tarea será ardua y agotadora, batallando con posiciones ideológicas distintas, pero con el ánimo de buscar el bienestar de la población cuernavacense, cumpliendo nuestra tarea de coordinarnos de manera ordenada y oportuna para cumplir con nuestros fines y objetivos comunes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC001/SO/08-II-08/166

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE AHUATEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; QUE SE DESARROLLARÁ CONFORME A LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la celebración de la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, que se desarrollará conforme a la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos, la convocatoria para llevar a cabo las elecciones para Ayudante Municipal en el Poblado de Ahuatepec, del Municipio de Cuernavaca, para el período correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y la Convocatoria en los Estrados del Ayuntamiento y en las oficinas de la Ayudantía Municipal de Ahuatepec, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Cuernavaca.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano

informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX Y 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

Que los Ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de seguridad y tránsito, debiendo procurar unas vialidades ágiles, lógicas, que den seguridad tanto a los peatones como a los automovilistas, regulando el tránsito en las calles y avenidas en su ámbito territorial.

Que Cuernavaca ha tenido un crecimiento significativo, no solo en lo que respecta a su población, sino a su parque vehicular, lo que ha ocasionado congestión en ciertas zonas de la ciudad, lo que ha derivado en la realización de los estudios pertinentes para la propuesta de soluciones.

Que esas soluciones algunas veces son simplemente un cambio en la circulación del tránsito, pero en otras ocasiones, requieren la realización de obras, por parte de la Autoridad así como de la participación ciudadana.

En este sentido, el Ayuntamiento de Cuernavaca ha buscado siempre trabajar en beneficio de la ciudadanía, de manera conjunta, participativa, no dudando en solicitar la colaboración que se necesite y con quien se necesite.

En este caso, se ha considerado la celebración de un contrato de comodato con un particular, para la realización de vialidad complementaria al Puente de la Selva.

Que en este caso se ha considerado la fusión de dos predios propiedad del Consorcio Inmobiliario Arosa, S.A. de C.V. mismos que formarían una sola unidad topográfica.

El bien inmueble señalado, tiene una superficie de 402 metros cuadrados y se ubica en la esquina que forman las calles de Leandro Valle y Vicente Guerrero, Colonia Lomas de la Selva, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en línea quebrada de dos tramos, uno de dos metros treinta y dos centímetros y otro de treinta metros veinticinco centímetros, con propiedad privada.

AL SURESTE, en dos tramos, uno de treinta y un metros cuarenta y un centímetros y otro de dos metros treinta y nueve centímetros, con Calle Leandro Valle.

AL ORIENTE, en cincuenta metros noventa y siete centímetros, con la Avenida Vicente Guerrero.

AL SUROESTE, en cuarenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con el Casino de la Selva.

El inmueble antes descrito será utilizado únicamente para vía pública, a fin de dar mayor fluidez vehicular en la zona, realizándose por parte del Ayuntamiento los trabajos de construcción que se requieran y cuyos gastos correrán por su cuenta. Por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

AC003/SO/27-XII-07/156

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los C.C. Lics. Jesús Giles Sánchez y Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal y Síndico respectivamente, a celebrar, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Contrato de Comodato con la persona moral denominada "Consorcio Inmobiliario Arosa, S.A. de C.V.", representada por la Ciudadana Señora Margarita Zaga Allen, respecto del Bien Inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Vicente Guerrero y Leandro Valle, Colonia Lomas de la Selva, con una superficie de 402 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es objeto del Contrato señalado, que en el bien inmueble otorgado en comodato, se realice una vialidad complementaria al Puente de la Selva.

La vigencia del contrato referido, será desde el momento de su firma y hasta el treinta de septiembre de dos mil doce, pudiendo ser prorrogable, contando con la autorización del Cabildo y del Comodante.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento se compromete a:

1.- Financiar y ejecutar las obras de pavimentación y complementarias en la apertura de la nueva calle.

2.- Trámite y gestión en la apertura de la Privada Ahuatepec, Col. Lomas de la Selva.

3.- Reubicación del poste de retenida, ubicado en la Calle Leandro Valle, en la esquina con el acceso al Centro Comercial COSTCO.

4.- Trámite y gestión en la reubicación de la reja de acceso al Centro Comercial COSTCO.

5.- Otorgamiento de la licencia de demolición y construcción de la barda perimetral.

6.- Coordinar el otorgamiento de la seguridad pública durante el proceso de demolición y construcción de la barda de referencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Tesorería Municipal, Consejería Jurídica y demás unidades administrativas involucradas, a realizar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1; 2; 4; 15; 29; 30 FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN LX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1; 2; 3; 5 FRACCIÓN I Y XVIII; 19; 20 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; 5; 6; 8; 15; 16; 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, Y:

CONSIDERANDO

1.- QUE TODA VEZ QUE PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ DE SESIONAR TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, CONSTITUYE LA PRERROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

3.- QUE EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGA A LA AUTORIDAD, A PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, OBLIGATORIAMENTE, UNA SERIE DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN, SIN NECESIDAD DE QUE ALGUIEN LO SOLICITE.

4.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS TITULARES DE COORDINAR ESTAS ACCIONES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEAN APROBADOS O DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO O REGLAMENTO, EL CUAL DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE ÓRGANO EDILICIO DETERMINA, DESIGNAR A LA C. ELEUTERIA BAHENA CARRILLO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- EN RAZÓN DE LO ANTES ESTIPULADO, NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO, A LA SERVIDORA PÚBLICA EN MENCIÓN Y AL PRESIDENTE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE ESTE ACUERDO DE CABILDO, AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SEA PUBLICADO EN DICHO MEDIO, ESTA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- 2006-2009.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60, 61 FRACCIÓN IV; 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 7 FRACCIÓN IX, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE YAUTEPEC; Y

CONSIDERANDO

QUE CON LA INTENSIÓN DE REGULAR LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y TOMANDO EN CUENTA LA IMAGEN URBANA DEL MISMO, ES INDISPENSABLE REGLAMENTAR LAS DIMENSIONES, ESTRUCTURA, MATERIALES, COLORES E IDIOMA, POR LO QUE ES FUNDAMENTAL ESTABLECER CRITERIOS DE UNIFORMIDAD PARA NO CONTAMINAR VISUALMENTE INMUEBLES, CALLES, AVENIDAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTES EXPUESTO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, conforme a las cuales podrán instalarse anuncios publicitarios que sean visibles desde la vía pública, en el Municipio de Yauteppec Morelos.

Artículo 2.- Quedan obligadas a lo dispuesto en el presente Reglamento las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios, ejecutar obras publicitarias o utilizar medios de publicidad que sean visible dentro del Municipio.

Artículo 3.- Los anuncios, obras publicitarias y medios de publicidad que se utilicen para propaganda electoral se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Electoral, así como en las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Anuncio.- Conjunto de palabras, signos, soporte visual en el que se transmite un mensaje publicitario;

II.- Ley.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;

III.- Bando.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauteppec;

IV.- Reglamento.- El presente Reglamento en materia de anuncios publicitarios;

V.- Dirección de Protección Civil.- Dirección de Protección Civil Municipal;

VI.- Personal de Gobernación.- Personal encargado de verificar el debido cumplimiento del presente reglamento.

VII.- Dirección de Licencias.- Dirección encargada de otorgar licencias o permisos de anuncios publicitarios.

VIII.- Dirección de Obras Públicas.- Dirección de Obras Públicas Municipal.

IX.- Reglamento de Imagen Urbana.- Reglamento de Construcción de Imagen Urbana para el Municipio de Yautepec Morelos.

X.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento Municipal de Yautepec Morelos.

XI.- Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por anuncio u obra publicitaria, todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, turísticas, industriales y mercantiles.

CAPÍTULO II

DEL IDIOMA, MORAL Y ESTÉTICA DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 6.- Los anuncios u obras publicitarias y todo medio de publicidad se sujetarán a las condiciones siguientes:

A) IDIOMA:

I.- La construcción gramatical y la ortografía que se usen deberán ser de la lengua castellana.

II.- No se emplearán más palabras extranjeras que las que se refieren a nombres propios, razones sociales o marcas industriales debidamente registradas. Se puede permitir la traducción a otro idioma siempre que ocupe un lugar secundario.

III.- No debe usarse la Enseña Nacional, ni la combinación de colores que forman nuestra bandera, el Escudo Nacional, Estatal y del Municipio, nombres de héroes, ni fechas consignadas en nuestros anales históricos.

B) MORAL:

IV.- En ningún medio de publicidad se emplearán palabras, frases, objetos, fotografías o dibujos que atenten contra la moral, buenas costumbres o la dignidad humana.

C) ESTÉTICA:

V.- Los anuncios permanentes deberán estar acordes y reforzar el carácter urbano del área circunvecina, tomando en cuenta para ello; escala, proporción, localización, color, material, contraste; que no desvirtúen el medio ambiente natural, la estructura de las edificaciones donde se coloquen o de los que estén próximos, ni alterar la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, su valor arquitectónico, o desfigurar el paisaje al ser colocados en calzadas, caminos o áreas escénicas, tendiendo a crear un orden y limpieza visual en el espacio urbano.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

Artículo 7.- Se requiere permiso previo otorgado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de funcionamiento para:

I.- La instalación de anuncios cuando sea de carácter permanente, periódico o transitorio.

II.- La Dirección de Obras Públicas para lo referente a la superficie o base que se construya para la colocación de anuncio espectacular;

III.- La modificación, ampliación y desmantelamiento de obras publicitarias, en caso de que ello implique la obstrucción del tránsito vehicular.

Artículo 8.- Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del artículo 113 del Título Octavo Capítulo Único del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, al Reglamento de Protección Civil y al presente ordenamiento.

Artículo 9.- Los permisos a que se refieren los artículos anteriores, tendrán vigencia durante el año del ejercicio fiscal en que se otorguen, pudiendo ser prorrogables.

Artículo 10.- La Dirección de Licencias de funcionamiento y Obras Públicas negará el otorgamiento del permiso, cuando la instalación de los anuncios o construcción de las obras representan un riesgo para la seguridad del tránsito o de las personas, alteren las características arquitectónicas, de imagen urbana o belleza escénica del lugar y a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los interesados en obtener permiso en los términos de este reglamento, deberán presentar su solicitud por escrito proporcionando los datos y elementos siguientes.

I.- Nombre, denominación o razón social del solicitante y domicilio. Cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva y demás que acrediten su situación jurídica.

II.- Clase o descripción del anuncio u obra que se pretenda instalar.

III.- Croquis con medidas y colindancias en el que se delimite la ubicación exacta del lugar donde se pretende colocar el anuncio u obra publicitaria.

IV.- Señalar si existen o no anuncios en el área de que se trate.

V.- Señalar si el solicitante es propietario de los terrenos o edificios donde se va a colocar el anuncio, acompañado en su caso de copia de los títulos de propiedad o de la autorización correspondiente del propietario; o contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para la colocación del anuncio;

VI.- El pago de derechos correspondientes; y,

VII.- Los demás datos, elementos y documentos que se consideren necesarios.

Artículo 12.- Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencia, o cuando requieran mayor información, de inmediato se le hará saber al interesado a fin de que, dentro de un término de 30 días naturales, subsane las deficiencias o proporcione la información adicional, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 13.- Integrado el expediente y cubiertos los requisitos legales y reglamentarios, la autoridad dentro de un término que no excederá de 30 días naturales, resolverá si es procedente o no la colocación del anuncio y lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 14.- Si al vencimiento de vigencia del permiso continúa el anuncio y el permisionario no ha tramitado la renovación del mismo, éste deberá ser tramitado como nueva solicitud. Para el trámite de la renovación, se requiere que el interesado lo solicite, treinta días previos al vencimiento del permiso, nuevamente por escrito y que continúe cumpliendo con los requisitos solicitados en el presente Reglamento.

En caso de que no haya sido renovado el permiso en el plazo que establece el párrafo anterior o no sea tramitado nuevamente el mismo dentro de los quince días después de que expire la fecha de vencimiento del mismo, el anuncio deberá ser retirado por el titular del mismo, en caso de no hacerlo así, la Comisión de Gobernación ordenará su retiro a costa de ellos y les cobrará los gastos que se originen.

Artículo 15.- Los permisionarios podrán solicitar autorización para modificar las bases conforme a las cuales se otorgó el permiso y podrá ordenar dicha modificación si cambia la circunstancia que motivó su autorización, con el pago respectivo.

Artículo 16.- La Dirección de Licencias de funcionamiento podrá autorizar el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio, previamente a su colocación. En caso de que éste se encuentre instalado, dicho cambio se considera como otro anuncio diferente al autorizado y, por lo tanto, deberá solicitar para tal efecto, el permiso correspondiente.

Artículo 17.- El documento en el que se haga constar el permiso, contendrá entre otros los datos siguientes:

- I.- Número de control;
- II.- Nombre y domicilio del permisionario;
- III.- Plazo de vigencia;
- IV.- Texto y medidas del anuncio;
- V.- Prohibiciones, limitaciones y modalidades a que quede sujeto el permiso.
- VI.- Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 18.- Los permisionarios para la construcción y/o colocación de anuncios están obligados a:

I.- Acatar las indicaciones de carácter técnico, jurídico y administrativo que señale la Comisión de Gobernación, La Dirección de Protección Civil, y la Dirección de Licencias de funcionamiento y la Dirección de Obras Públicas; especialmente en el caso de anuncios espectaculares.

II.- Iniciar el ejercicio dentro de los plazos previstos en el permiso;

III.- Responder por cualquier tipo de daños que pudieran causar;

y estética de las obras o instalaciones publicitarias;

V.- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas federales, Estatales y Municipales.

Artículo 19.- No se autorizará la instalación de anuncios de ningún tipo de publicidad en los Monumentos Históricos, escuelas, árboles, edificios públicos, templos, zonas protegidas y federales, conjuntos habitacionales, y demás que la autoridad determine.

Artículo 20.- Los permisionarios a que se refiere este Reglamento no podrán:

I.- Fijar o usar anuncios, cualquiera que sea su clase o material en las zonas no autorizadas para ello conforme a lo dispuesto por este reglamento.

II.- Emplear en los textos de los anuncios, las palabras: "Alto", "siga", "peligro", "precaución", "pare", "desviación", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión o sobresalto en los conductores de vehículos.

III.- Pintar o colocar anuncios sobre rocas, árboles y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la armonía del paisaje.

IV.- Instalar objetos y efectos luminosos, señales o anuncios en lugares en que llamen intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro para su seguridad.

Artículo 21.- Los derechos por autorización de anuncios que deba pagar la persona física o moral, se causarán y liquidarán conforme a los siguientes conceptos, y serán tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la Entidad:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------------------|
| 1.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | |
| 1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO. | |
| A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL | DE 30 A 158 S.M.V. |
| B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL | DE 10 A 79 S.M.V. |
| C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL | DE 1 A 40 S.M.V. |
| D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRILICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO | DE 1 A 100 S.M.V. |

| | |
|--|-------------------|
| CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL. | |
| E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO | DE 1 A 50 S. M.V. |
| F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO | DE 1 A 20 S.M.V. |
| G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE OCHO METROS CUADRADOS Y HASTA CINCUENTA METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL | DE 1 A 75 S.M.V. |
| H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS Y CARTULINAS ANUAL | DE 1 A 15 S.M.V. |
| I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL | DE 1 A 15 S.M.V. |

CAPÍTULO IV

ROTULOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROFESIONALES

Artículo 22.- Los rótulos para establecimientos comerciales, industriales, institucionales y profesionales estarán siempre plasmados en los muros, salvo las de servicios de urgencias.

En ellos no podrá constar más que el nombre o razón social y clasificación de la profesión o índole del establecimiento comercial.

Artículo 23.- El señalamiento por actividades se clasificara en:

- a). Comercial: tiendas, transporte, gasolineras, negocios y servicios de recreación.
- b) Industrial. Todo lo relativo a manufacturas o elaboración de productos.
- c) Institucional: Bancos, seguros, legales, religiosos, cívicos, casas de bolsa y cambio, organizaciones, congregaciones, dependencia de Gobierno, servicios culturales, agricultura, pesca y demás de carácter privado.

d) Servicios Profesionales: Agencias, Despachos, notarias, bufetes, consultorios médicos entre otros.

Artículo 24.- Los tipos básicos de señalamiento se sujetarán a las siguientes limitaciones:

1.- Adheridos a la pared:

- A).- Deberá guardar proporción con el tamaño del muro.
 - B).- No deberá dañar elementos arquitectónicos principales del edificio.
 - C).- No deberán sujetarse a columnas o en intercolumnio.
 - D).- No deberán sobresalir del techo.
- 2.- Sujetos con postes u otros soportes a tierra:
- A).- No deberán obstaculizar la circulación ni la visibilidad.
 - B).- No deberá colocarse a menos de 12 metros de curva o intersección de calles.
 - C).- Se limitará como máximo a 10 líneas de escritura.

D).- Anuncios gigantes solo se autorizarán en lugares colindantes con carreteras y no deberá tener más de 100 m2, y no más de 5 renglones de texto.

3.- Proyectado a la construcción en ángulo 90º (tipo bandera)

- a).- La altura máxima será 2.44 metros.
- b).- No deberá proyectar más de 0.80 metros fuera del parámetro del edificio o a 1/3 del ancho de la banqueta.
- c).- Que se adhiera a la pared.
- d).- No deberá colocarse en esquinas.

Artículo 25.- Los anuncios y obras publicitarias, además de los requeridos por las disposiciones legales deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Presentar un aspecto estético acorde a lo marcado por el reglamento de imagen urbana y construcción, y de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

II.- Estar redactado en un lenguaje claro y accesible, en correcto idioma castellano, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales de establecimientos en lengua o denominación extranjera que estén debidamente registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

III.- Estar exentos de expresiones obscenas, contrarias a la moral o al orden público.

IV.- Tener como máximo los metros cuadrados de superficie que se señalan en los artículos 24 y 26 del presente reglamento.

V.- Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número de permiso Municipal.

Artículo 26.- Factores de diseño para anuncios en el Municipio de Yautepec, serán los siguientes:

I.- En área Comercial e Industrial:

- a).- Con vialidad de 2 carriles: Un Área de 1 a 10 metros cuadrados; con letras de una altura de 10 a 35 centímetros.
- b).- Con vialidad de 4 carriles: un Área de 2 a 14 metros cuadrados; con una letra de 10 a 40 centímetros.
- c).- En carreteras municipales: Un área de 22 metros cuadrados; con una letra máxima de 53 centímetros.

II.- En Área Residencial, Institucional o Rural:

- a).- Con Vialidad de 2 carriles: Un Área de 1 a 6 metros cuadrados; con una letra 10 a 35 centímetros.
- b).- Con vialidad de 4 carriles: Un Área de 1.50 a 10 metros cuadrados; con una letra 13 a 48 centímetros.
- c).- En carreteras municipales: Un área de 22 metros cuadrados; con una letra máxima de 53 centímetros.

Artículo 27.- Los anuncios que sean colocados en carreteras federales, deberán contar con el permiso correspondiente por parte de la Secretaría, de conformidad con el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 28.- En los lugares considerados dentro de las poligonales del Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y Colonias con Patrimonio Cultural, se deberá observar lo estipulado en el Capítulo III, Sección VI; Capítulo IV, Sección II y Capítulo VI, Sección X; del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Yauatepec Morelos.

Artículo 29.- Se podrá autorizar el anuncio propio de comerciantes, industriales o prestadores de servicios, siempre que se sujeten a dar a conocer exclusivamente el giro de su actividad, sin contener mención de marcas.

Artículo 30.- Las gasolineras, garajes, hoteles, restaurantes y demás establecimientos similares que presten servicios en conexión con los caminos y que estén dentro de la zona del derecho de vía, solamente podrán anunciar la índole de su negocio.

CAPÍTULO V

DE LOS ANUNCIOS TRANSITORIOS

Artículo 31.- Se considera Anuncio Transitorio aquel que se instala en vía pública para anunciar eventos especiales durante un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de su instalación.

Tratándose de anuncios transitorios, quedarán sujetos a lo previsto en el presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

I.- La autoridad podrá autorizarlos en forma de "Pasacalles" siempre y cuando se encuentren a una altura superior a los cinco metros del nivel del suelo.

II.- Deberán ser retirados sin excepción al día siguiente de la terminación del evento especial que se anuncie.

Artículo 32.- Se consideran anuncios transitorios los siguientes:

- a) Mantas;
- b) Los que anuncian baratas, liquidaciones o subastas;
- c) Carteles con programas de espectáculos y diversiones; y
- d) Los demás que señale la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

Artículo 33.- Los propietarios de los anuncios o similares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener el anuncio en buenas condiciones de seguridad, estabilidad limpieza y estética;

II. Dar aviso de cambio a la Dirección de Licencias de funcionamiento dentro de los diez días naturales siguientes al día en que ocurra, y pagar las cuotas que para tal efecto se establezcan;

III. Señalar el lugar visible del rótulo o anuncio de su propiedad, la etiqueta de identificación, debiendo contener, nombre, domicilio y número de licencia o permiso correspondiente;

IV. Solicitar la licencia para ejecutar obras de ampliación o modificación de anuncios;

V. Retirar el anuncio dentro de los quince días naturales a partir de la fecha en que se haya terminado el tiempo del permiso o licencia según sea el caso, y las demás que les imponga este Reglamento y otras disposiciones legales en esta materia.

Artículo 34.- Los permisos se extinguen por las siguientes causas:

I.- El vencimiento del plazo para el cual fue concedido;

II.- La desaparición de su finalidad u objeto;

III.- La liquidación o disolución de la persona moral permisionaria;

IV.- Convenio;

V.- Revocación;

VI.- Por falta de refrendo; y

VII.- Las demás previstas por las disposiciones legales administrativas vigentes.

Artículo 35.- Cuando surja o se incurra en alguna de las causas a que se refiere el artículo anterior, se deberá notificar legalmente de ella al permisionario o a quien acredite interés legal, independientemente de que la Dirección de Gobernación y Reglamentos con apoyo de Protección Civil, retire el anuncio o desmantele las obras con cargo al permisionario.

Artículo 36.- Son causas de revocación de los permisos otorgados en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido la licencia o el permiso;

b) Cuando la licencia o permiso expedido no lo haya otorgado la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

c) En el caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en un lugar en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios y similares, o que éste no fuese de los permitidos en él;

d) Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto al autorizado en la licencia o permiso

e) El cambio de los textos sin previa autorización de la autoridad;

f) El cambio de los sitios originales en que se hubiera autorizado la instalación.

g) La necesidad por aprovechar el terreno en que estuvieran instalados los anuncios y obras publicitarias.

h) Cuando impliquen algún riesgo a la ciudadanía y previamente se haya notificado al propietario a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, del cual éste haya hecho caso omiso; En general, cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal, del Reglamento de imagen urbana, al presente Reglamento y de las condiciones del permiso.

Artículo 37.- Previamente a la resolución de revocación, se concederá a los interesados un término de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga.

Artículo 38.- En la resolución que se declare la revocación de un permiso, se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento de la obra de que se trate, señalando al interesado un plazo de cinco días naturales para ejecutarlo, contado a partir de la notificación. En caso de incumplimiento, la Comisión de Gobernación y Reglamentos podrá quitar el anuncio o desmantelar las obras apoyándose de la Dirección de Protección Civil, con cargo al permisionario y en su caso, solicitar el auxilio de alguna otra Dirección Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 39.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, realizará en forma periódica y sistemática las inspecciones y vigilancia de los anuncios publicitarios a fin de verificar que se está cumpliendo con las condiciones establecidas en los permisos y reglamentos correspondientes, notificando a la Dirección de Licencias de funcionamiento sobre los anuncios que no tengan el permiso correspondiente. La Dirección de Licencias de funcionamiento será la comisión encargada de otorgar licencias o permisos para la instalación de anuncios, y la Comisión de Gobernación y Reglamentos será la encargada de verificar que los permisionarios cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 40.- El personal de Gobernación deberá contar con un requerimiento por escrito que contendrá la fecha, ubicación del anuncio por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida el requerimiento.

Artículo 41.- El personal de Gobernación y Reglamentos deberá identificarse previamente con su credencial vigente expedida por esta misma Comisión ante el propietario responsable del anuncio o ante los ocupantes del lugar donde se encuentra instalado éste y se vaya a practicar la inspección, entregándole al visitado copia legible del requerimiento, quien a su vez tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 42.- Al inicio de la visita, el personal de Gobernación deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos por el propio personal de Gobernación.

Artículo 43.- En toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, el requerimiento deberá ser firmado por el personal de Gobernación que haya

llevado a cabo la visita, y por las personas con quienes se haya entendido la diligencia si desean hacerlo, y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el personal de Gobernación. En caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia, en todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicho requerimiento, mandándosele citar a fin de que acuda a las oficinas de la comisión de Gobernación dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la notificación y demuestre venir cumpliendo con éste Reglamento. En caso de que el visitado haga caso omiso al citatorio antes referido, se le mandará requerimiento por escrito a fin de que regularicen su situación y cumpla con el presente Reglamento, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si hiciere caso omiso del requerimiento o excede el plazo fijado para regularizar su sanciones que le sean aplicables por incurrir de manera reiterada en la violación del presente Reglamento.

Artículo 44.- Los visitados que estén inconformes con el resultado de la inspección, podrán presentar escrito sobre los hechos contenidos en el requerimiento, mediante escrito que deberán de presentar ante la Comisión de Gobernación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 45.- De las inspecciones que lleve a cabo la Comisión de Gobernación, levantará un requerimiento en el que se asentarán los datos y circunstancias de las infracciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Comisión de Gobernación y Reglamentos de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la Entidad y los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | SANCION |
|--|--------------------------|
| COLOCAR Y/O PEGAR ANUNCIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. | DE 5 A 30 D. S. M. V. |
| PINTAR ANUNCIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. | DE 5 A 30 D. S. M. V. |
| NO CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE. | DE 5 A 30 D. S. M. V. |
| COLOCAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS. | DE 5 A 50 D. S. M. V. |
| COLOCAR ANUNCIOS CON FINES DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA O PERMISO. | DE 5 A 50 D. S. M. V. |
| COLOCAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN IDIOMA EXTRANJERO, EXCEPTO QUE SEAN | DE 5 A 50 D. S. M. V. |

| | |
|--|-----------------------------|
| MARCAS. | |
| NO DAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ANUNCIO A LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. | DE 5 A 50 D. S. M. V. |
| CUANDO EL ANUNCIO REPRESENTA ALGUN PELIGRO PARA LA SALVAGUARDA DE LA SOCIEDAD. | DE 50 A 90 D. S. M. V. |
| OMITIR EL REFRENDO ANUAL. | DE 5 A 100 D. S. M. V. |
| NO CUMPLIR CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 27 DEL PRESENTE REGLAMENTO. | CANCELACIÓN DE LA LICENCIA. |
| COMETER LA MISMA INFRACCION DOS VECES. | CLAUSURA DEFINITIVA |
| NO CONSERVAR LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES Y DIGNIDAD HUMANA. | CLAUSURA DEFINITIVA |

Artículo 47.- Independientemente de las sanciones anteriores, se podrá mandar suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar, el anuncio de que se trate, con cargo al propio infractor.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 48.- Contra las resoluciones de la autoridad municipal que imponga sanciones por infracciones a este reglamento procederá el recurso de revisión, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el H. Ayuntamiento de Yautepec, dentro de tres días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución.

Artículo 49.- Al escrito de revisión se podrán acompañar las pruebas relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiere presentado al momento de notificarle la resolución.

Artículo 50.- Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán ser debidamente fundadas y motivadas y se deberá notificar personalmente al infractor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Yautepec, Morelos; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, publicara para efectos de difusión del mismo, hasta por tres veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el municipio de Yautepec Morelos.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en la Entidad.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Yautepec, Morelos.

Dado en el Salón de Palacio Municipal, de la ciudad de Yautepec de Zaragoza del Estado de Morelos, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil 2007, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAR CASTELEÓN
Presidente Municipal

LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO
Síndico Municipal

C. ÁLVARO ARENALES RUBIO
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas y Derechos Humanos

T.L.B DARÍA CRISTINA UGALDE AYALA
Regidora de Hacienda, Programación y Presupuesto,

Asuntos Indígenas y Colonias y Poblados
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

Regidor de Desarrollo Económico y Turismo

C. OMAR TONATIUH YLLAN MARISCAL
Regidor de Servicios Públicos Municipales y Asuntos
Migratorios

C. VÍCTOR GOMEZ SANCHEZ
Regidor de Protección Ambiental y Coordinador de
Organismos descentralizados

C. JOVITA HERRERA GUTIÉRREZ
Regidora de Planificación y Desarrollo y Asuntos de la
Juventud.

C. JUAN GERARDO GOMEZ AYALA
Regidor de Desarrollo Agropecuario Gobernación y
Reglamentos

DRA. ERIKA BELTRÁN CHIRINOS
Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género.

M.D VICENTE VITAL OLIVAR
Regidor de Educación, Cultura y Recreación, y
Protección al Patrimonio Cultural.

PROF. JOSÉ CRUZ ROMERO GOMEZ
Secretario General

Relaciones Públicas y Comunicación Social.
Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,773 volumen 93 otorgada el 8 de Diciembre del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAFAEL NAVA CASARRUBIAS, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 8 de Noviembre de 1993, habiendo otorgado testamento público abierto, el 4 de Marzo de 1980, mediante escritura número 8,264 ante la fé y en el Protocolo a cargo del Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario número 1 de esta Ciudad.

Los señores GABRIEL TICO NAVA OLIVA, ROSA MARTA NAVA OLIVA y ALFA LARISSA NAVA OLIVA, instituidos todos como herederos universales, reconocieron la validez del citado testamento aceptaron la herencia y el señor GABRIEL TICO NAVA OLIVA, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DIAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y
LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de Diciembre del año 2007.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,776 volumen 96 otorgada el 10 de Diciembre del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BERTHA ADILIA NARVAEZ LÓPEZ DE PORTOCARRERO, quien fue conocida también como BERTHA ADILIA NARVÁEZ LÓPEZ y como ADILIA NARVÁEZ LÓPEZ, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 8 de Abril de 2007, habiendo otorgado testamento público abierto, el 17 de Abril de 1979, mediante escritura número 37,448 ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Número 99 del Distrito Federal.

Los señores CARLOS JOSÉ PORTOCARRERO NARVAEZ, JAIME GUADALUPE PORTOCARRERO NARVAEZ, LUIS RICARDO PERFECTO DE LEÓN PORTOCARRERO NARVAEZ, MARIA VIVIAN ILEANA PORTOCARRERO NARVÁEZ, quien declaró ser conocida e identificada también como VIVIAN ELAINE PORTOCARRERO, MARIA ADILIA ANTONIETA PORTOCARRERO Y NARVAEZ, quien declaró ser conocida e identificada también como ADILIA PORTOCARRERO NARVAEZ y como ADILIA ANTONIETA PORTOCARRERO NARVAEZ, MARCELA MARÍA DEL ROSARIO PORTOCARRERO NARVAEZ y ROGER ALEJANDRO PORTOCARRERO NARVAEZ, también conocido como ROGER PORTOCARRERO NARVAEZ, que habiendo sido instituidos todos como herederos universales, reconocieron la validez del citado testamento aceptaron la herencia y el señor JAIME GUADALUPE PORTOCARRERO NARVAEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño manifestando que formularía el inventario y

avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de Diciembre del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.
PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DIAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y
LIBERTAD.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,392 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2008, QUE OBRA A FOLIOS 34 EN EL VOLUMEN 792 EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA DIAZ GONZALEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA TERESA SANCHEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA CON LA CONFORMIDAD Y COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MARIA DE LOS MILAGROS SANCHEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 43,591 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PUBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORA MARIA TERESA SANCHEZ DIAZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

CUERNAVACA, MORELOS A 29 DE ENERO DEL
2008.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

YO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, de fecha veintiocho de enero del año dos mil ocho, otorgada ante mi fe, los señores SILVIA SUSANA DURAN MAJUL ó SUSANA DURAN MAJUL, RODOLFO DURAN MAJUL, ELVIA DURAN MAJUL Y JOSEFINA DURAN MAJUL, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MATILDE ó SUSANA MAJUL BALLESTEROS VIUDA DE DURAN, declarando válido el Testamento y aceptando la primera de los mencionados el cargo de ALBACEA que le fue conferido discerniéndosele y protestándolo y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNION DE MORELOS", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 28 de enero del 2008.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELA MARIA IBARRA RODRIGUEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR JORGE JAVIER DE WIT IBARRA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME EL SEÑOR JORGE JAVIER DE WIT IBARRA, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JUAN ANTONIO PEDRÓN NUEVO; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,335, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2008, PASADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARINA CLAUDIA PEDRÓN VILLEGAS, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, FEBRERO 05 DE 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACION, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL RUIZ DE ESPARZA Y HARREL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA ANA BEATRIZ DOS SANTOS LORENZINI, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA ANA BEATRIZ DOS SANTOS LORENZINI, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACION DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 02 DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 25,043 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2007, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, EN EJERCICIO EN LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR DON JOSÉ DE JESUS MÁRQUEZ ARELLANO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ DE JESUS DEL CÁRMEN MARQUEZ Y ARELLANO, POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES LOS SEÑORES IVAN MAURICIO MARQUEZ OTERO, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, JESUS RODRIGO MÁRQUEZ Y OTERO, ALBACEA, HEREDERO Y LEGATARIO y LA SEÑORA YAIMI GUERRA PLASENCIA, LEGATARIA, TODOS ELLOS POR SU PROPIO DERECHO, QUIENES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA Y ASIMISMO, EL SEÑOR JESUS RODRIGO MÁRQUEZ Y OTERO ACEPTÓ Y PROTESTÓ LEGALMENTE EL CARGO DE ALBACEA, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA MORELOS A 26 DE DICIEMBRE DEL 2007.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3
RÚBRICA 1-2

MUEBLE HOGAR DE MORELOS. S. A. de C. V.

| | | |
|---|----------------------------|----------------|
| ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACION TOTAL | | |
| | AL 16 DE DICIEMBRE DE 2007 | MHM 731114 CA2 |
| Ventas Totales | 0 | |
| Dev. sobre Ventas | | |
| VENTAS | 0 | |
| INGRESOS NETOS | 0 | |
| Inventario inicial | | |
| Compras | | |
| Gastos de compra | | |
| Dev.sobre Compras | | |
| COMPRAS NETAS | 0 | |
| Inventario final | | |
| COSTO DE VENTAS | 0 | |
| UTILIDAD BRUTA | | |
| Gastos de Operación | | |
| Gastos Financieros | | |
| Otros Productos | | |
| TOTAL DEDUCCIONES | 0 | |

| | |
|--|----------------|
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 0 |
| LIQUIDADADOR | |
| IVETT RUBÍ RODRÍGUEZ | |
| MUEBLE HOGAR DE MORELOS. S. A. de C. V. | |
| ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 16 DE DICIEMBRE DE 2007 | |
| LIQUIDACIÓN TOTAL | |
| | MHM 731114 CA2 |
| ACTIVO | |
| ACTIVO CIRCULANTE | 0 |
| SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE | 0 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 0 |
| PASIVO | |
| PASIVO CIRCULANTE | 0 |
| TOTAL DEL PASIVO | 0 |
| CAPITAL | |
| | 0 |
| TOTAL DEL CAPITAL | 0 |
| TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL | 0 |
| LIQUIDADADOR | |
| IVETT RUBÍ RODRÍGUEZ | |

EDICTO

En el expediente número 215/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; Se tramita Juicio Ordinario Civil, sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por HILDA BELTRAN JUAREZ por su propio derecho y en representación de su menor hija DEYSI KRISTAL TORRES BELTRAN en contra de HERMELINDO TORRES HERNANDEZ, demandando de este último el divorcio por las causales previstas en las fracciones IX y XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, la fijación y pago de una pensión alimenticia, la guarda y custodia de la menor DEYSI KRISTAL TORRES BELTRAN; Fundándose para ello en el hecho del abandono de la promovente y su menor hija, desde hace un año, que hizo el demandado HERMELINDO TORRES HERNANDEZ hacia su cónyuge y actora HILDA BELTRAN JUAREZ, en el domicilio conyugal donde ahora radica esta ultima, sin tener causa justificada y/o motivo alguno para hacerlo; Abandono que se ha prolongado hasta la actualidad; Se ordeno girar oficios a las autoridades municipales de Cuauichichinola, Mazatepec, Estado de Morelos, a la Policía del Grupo de Investigaciones y al Instituto Federal del Distrito Electoral numero cuatro con sede en Jojutla Estado de Morelos, quines informaron, que desconocen su paradero; Por lo que el juez de los autos dictó un proveído en fecha Agosto veintiocho del año en curso, ordenando notificar por edictos al demandado HERMELINDO TORRES HERNANDEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "gaceta de gobierno"; En otro de mayor

circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, fíjese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.-----Tenancingo, México, Octubre del año dos mil siete. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ
RÚBRICA 1-3

EDICTO

CC. FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA Y MARGARITA PERETE

En los autos del juicio agrario 256/2006, relativo a la RESTITUCIÓN, CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, promovida por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUITZILAC, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en fecha once de enero del año dos mil ocho, que en la parte conducente dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los terceros llamados a juicio FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZALEZ, DIEGO ESLAVA Y MARGARITA PERETE, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día MARTES UNO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ HORAS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal. le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE ENERO DEL 2008.

EL SECRETARIO ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 198,920, de fecha 1 de febrero del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar entre otros actos jurídicos: LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS A BIENES YACENTES AL FALLECIMIENTO de la señora Doña OFELIA BOJORQUEZ ROMERO, quien fuera conocida con el nombre de OFELIA BOJORQUES ROMERO, que otorgaron los señores EDUARDO DELGADO BOJORQUEZ, HUMBERTO DELGADO BOJORQUEZ, ALICIA DELGADO BOJORQUEZ, MARTHA DELGADO BOJORQUEZ, cuyo nombre correcto es el de MARTHA OFELIA DELGADO BOJORQUEZ, representada en ese acto por el señor JORGE DELGADO BOJORQUEZ, quien también compareció por su propio derecho y CARLOS ALBERTO DELGADO BOJORQUEZ; y, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña OFELIA BOJORQUEZ ROMERO, quien fuera conocida con el nombre de OFELIA BOJORQUES ROMERO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA el señor JORGE DELGADO BOJORQUEZ, mediante la cual se declaró la validez del testamento, la aceptación al cargo de albacea y el reconocimiento de derechos hereditarios y aceptación de la herencia, con la comparecencia de la señora NORMA ELVIRA DELGADO BOJORQUEZ, en su carácter de HEREDERA de dicha sucesión, manifestando el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos” y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., a 1 de febrero del año 2008.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA 1-2

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS

| ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. | *SMV 2008 | SALARIOS | COSTOS |
|---|-----------|----------|--------|
|---|-----------|----------|--------|

| | | | |
|---|-------|---------|------------|
| Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". | 49.50 | | |
| a) Venta de ejemplares: | | | |
| 1. Suscripción semestral | 49.50 | 5.2220 | 258.50 |
| 2. Suscripción anual | 49.50 | 10.4440 | 517.00 |
| 3. Ejemplar de la fecha | 49.50 | 0.1306 | 7.00 |
| 4. Ejemplar atrasado del año | 49.50 | 0.2610 | 13.00 |
| 5. Ejemplar de años anteriores | 49.50 | 0.3916 | 19.50 |
| 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual | 49.50 | 0.6527 | 32.50 |
| 7. Edición especial de Códigos | 49.50 | 2.5 | 124 |
| 8. Periódico Oficial en Disco Compacto | 49.50 | 1 | 49.50 |
| 9. Colección anual | 49.50 | 15.435 | 769 |
| b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen: | | | |
| 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: | | | |
| Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana. | | | \$0.50 |
| Por cada plana. | | | \$1,000.00 |
| 2. De particulares por cada palabra: | | | \$2.00 |